

Santiago, 13 de agosto de 2010

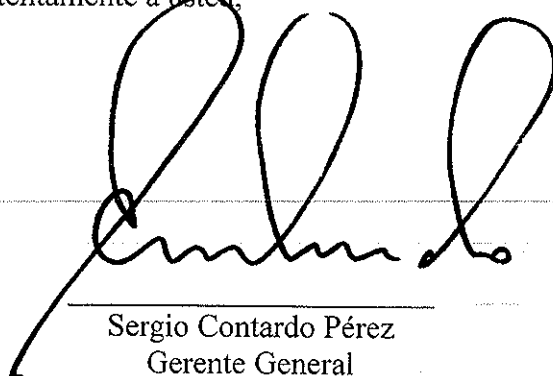
Señor
Fernando Coloma
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Referencia: Acompaña Prospecto Comercial y láminas de la presentación sobre emisión de los bonos Serie D y E, con cargo a la Línea de Bonos, a 10 años plazo, de Factorline S.A. (inscripción Registro de Valores N° 625).

Estimado señor Superintendente:

Por medio de la presente y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de 1989, modificada por la Norma de Carácter General N° 242, impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, hacemos llegar a Usted una copia del Prospecto Comercial y de la presentación que realizará Factorline S.A. en el "Road Show" a posibles inversionistas, en el marco de la emisión de bonos de la Serie D y E, con cargo a la Línea de Bonos, a 10 años plazo, de Factorline S.A., inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia con fecha 15 de diciembre de 2009 bajo el número 625.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Sergio Contardo Pérez
Gerente General

MIEMBRO ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE FACTORING A.G.

CASA MATRIZ Huérfanos 863, piso 3, Santiago, fono: (2) 674 75 00 • DIVISION CREDITO AUTOMOTRIZ Estado 337, Piso 2, Santiago, Fono: (2) 692 12 0
SUCURSALES REGION METROPOLITANA: EL GOLF • PLAZA EGAÑA • QUILICURA • SANTA ELENA • SAN MIGUEL • SAN BERNARDO • PUDAHUE
EN REGIONES
ARICA • IQUIQUE • CALAMA • ANTOFAGASTA • COPIAPO • LA SERENA • OVALLE • VIÑA DEL MAR • VALPARAISO • LOS ANDES • RANCAGU
CURICO • TALCA • CHILLAN • TALCAHUANO • CONCEPCION • LOS ANGELES • TEMUCO • VALDIVIA • OSORNO • PUERTO MONTT • PUNTA ARENA
VISITENOS EN: www.factorline.cl



Prospecto FactorLine

Emisión de bonos desmaterializados

Serie D: Hasta por UF 1.000.000
Serie E: Hasta por \$ 20.000.000.000

BBVA

Agosto 2010

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

El presente prospecto de emisión ha sido preparado por BBVA Asesorías Financieras S.A. (en adelante "BBVA") en conjunto con Factorline S.A. (en adelante "Factorline", el "Emisor" o la "Compañía"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión. En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por BBVA, y por lo tanto, BBVA no se hace responsable de ella.

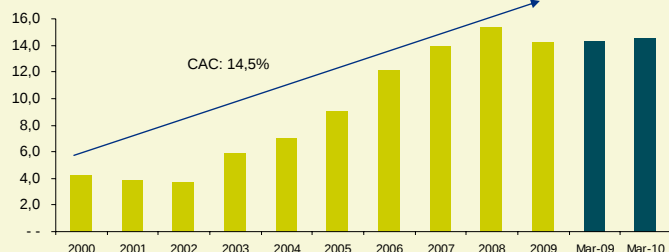
01. Características Principales de la Oferta

Emisor	Factorline S.A.
Series	Serie D con cargo a la línea N° 625 Serie E con cargo a la línea N° 625
Nemotécnico	Serie D: BFLIN-D Serie E: BFLIN-E
Monto de la emisión	Serie D: UF1.000.000 Serie E: \$20.000.000.000
Clasificación de riesgo	Fitch Ratings A Humphreys A
Reajustabilidad	Serie D: Reajutable en Unidades de Fomento Serie E: No reajutable
Tasa de emisión	Serie D: 3,30% anual Serie E: 7,00% anual
Plazo	Serie D: 5 años Serie E: 5 años
Período de gracia	Serie D: 4,0 años Serie E: 4,0 años
Amortización de capital	Serie D: Dos cuotas semestrales iguales a partir del 15 de febrero de 2015 Serie E: Dos cuotas semestrales iguales a partir del 15 de febrero de 2015
Opción de rescate anticipado	Serie D: No considera Serie E: No considera
Uso de los fondos	Los fondos provenientes de la colocación se destinarán en su totalidad al crecimiento de la cartera de crédito automotriz.
Agente Colocador	BBVA Corredores de Bolsa Limitada
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco de Chile
Principales Resguardos	Endeudamiento no superior a 7,5 veces Mantener activos libres de prendas sobre pasivo exigible de al menos 0,75 veces Mantener un patrimonio mínimo de \$21.000 millones <i>Cross Default y Cross Acceleration</i>

02. Consideraciones de la Inversión

Sostenido crecimiento de la industria del factoring

Evolución número de clientes de la industria (miles)

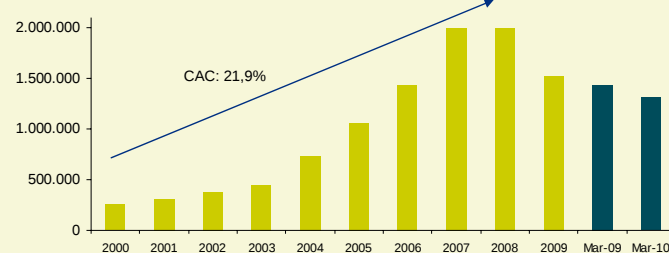


Fuente: ACHEF

La industria de factoring se remonta a fines de la década de los 80. Las primeras empresas de factoring en Chile surgieron relacionadas a accionistas de entidades del sistema financiero chileno, luego, algunas de éstas fueron incorporadas como filiales bancarias una vez que la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) lo permitió.

El factoring en Chile, es una industria con un gran número de actores, la ACHEF cuenta con 19 participantes a Junio de 2010. Sin embargo, las cuatro primeras empresas de factoring, concentran el 80,9% del mercado en términos de colocaciones brutas.

Colocaciones netas de la industria (millones de pesos de cada año)



Fuente: ACHEF

A marzo de 2010 diciembre de 2009, se observa una disminución en los stocks en comparación a marzo de 2009 y diciembre 2008 respectivamente.

Esta baja se debió principalmente a la crisis mundial que también afectó los volúmenes de operación de nuestra industria y de una menor actividad en operaciones de factoring sin notificación.

Destacada presencia en la industria del Factoring

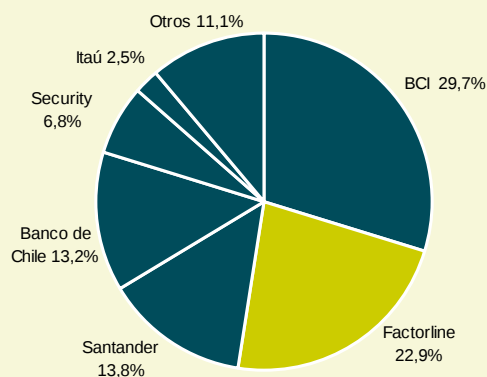
Factorline es un actor destacado en la industria, es así como a junio de 2010 mantiene un 11,0% de participación en términos de volumen documentos adquiridos.

El total de clientes que utilizaron los servicios de factoring (según la ACHEF) asciende a más de 14.500 a marzo de 2010. Factorline concentra el 22,9% de participación de mercado a junio de 2010, siendo así, la segunda mayor empresa de factoring en términos de número de clientes.

En términos de volumen de documentos brutos, Factorline concentra el 11% del total del mercado, siendo líder de los factoring no bancarios.

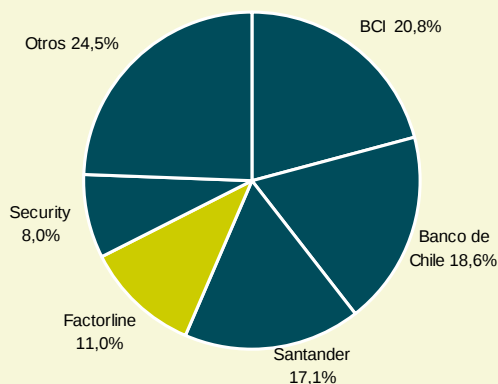
Volumen Documentos Adquiridos (\$ millones)	Jun 2008	Jun 2009	Jun 2010	Participación Jun 2010
Banchile	110.798	76.512	161.539	26,2%
Santander	197.659	89.261	144.398	23,4%
BCI	233.323	141.227	125.310	20,3%
Factorline	54.332	53.956	68.090	11,0%
Security	60.460	47.741	53.357	8,7%
BBVA	56.152	39.677	39.373	6,4%
Itau	49.658	30.508	24.594	4,0%
Total	762.382	478.882	616.661	100,0%

Participación de mercado,
en término de número de clientes
Junio de 2010



**2° lugar en términos
de N° de Clientes**

Participación de mercado,
en términos de Vol. Doc. Brutos
Junio de 2010



**4° lugar en términos
de Vol. Doc. Brutos**

Fuente: ACHEF, Fecu

Exitoso modelo de negocio

Factorline ha desarrollado su modelo de negocio, con el objetivo de entregar a sus clientes una oferta múltiple e integrada de productos y servicios de financiamiento, basado en cinco pilares fundamentales:

FACTORING DOMÉSTICO

Se relaciona con la compra a clientes nacionales de cuentas por cobrar a un pagador o deudor, también nacional, las que corresponden principalmente a facturas, letras o cheques. El Factoring Doméstico representa el 53% del total del stock de colocaciones brutas al 31 de marzo de 2010.

FACTORING INTERNACIONAL

Se refiere a la adquisición de cuentas por cobrar en las cuales el deudor o el pagador es una empresa extranjera. Este representa el 9% del stock de colocaciones brutas al 31 de marzo de 2010.

CRÉDITO AUTOMOTRIZ

Se concentran principalmente en crédito automotriz que se otorga a personas naturales ó jurídicas y tiene por objeto financiar la adquisición de vehículos. Este representa un 33% del stock de colocaciones brutas al 31 de marzo de 2010.

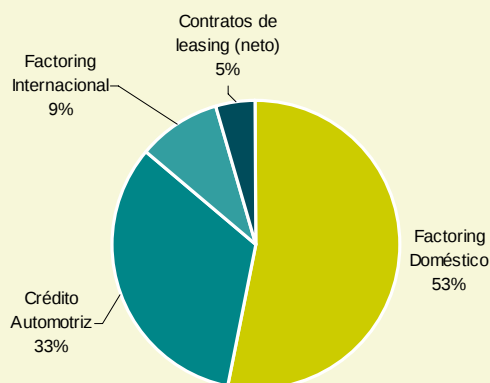
CONTRATOS DE LEASING

Representa un 5% del stock de colocaciones brutas al 31 de marzo de 2010.

CORREDORA DE BOLSA DE PRODUCTOS

Realiza operaciones de intermediación de productos (Facturas de pagadores autorizados y Repos de commodities). El volumen transado al 31 de marzo de 2010 es de MM\$13.166.

Colocaciones por línea de negocio

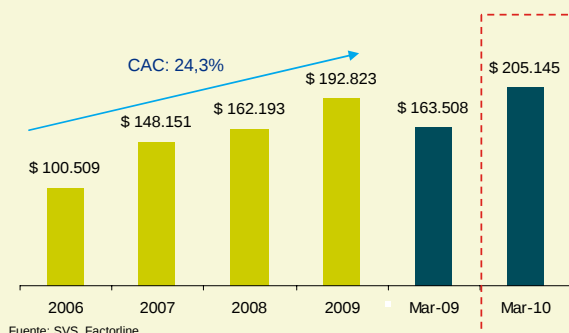


Fuente: SVS, Factorline

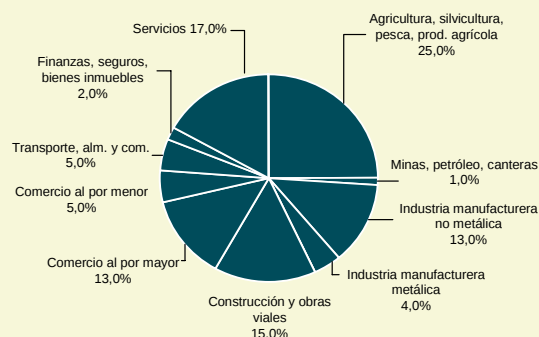
Cartera creciente y atomizada

En cuanto a colocaciones brutas, al 31 de marzo de 2010 Factorline terminó con un stock de \$205.145 millones, superando ampliamente los niveles históricos de la Compañía.

Colocaciones brutas (millones Mar-10)

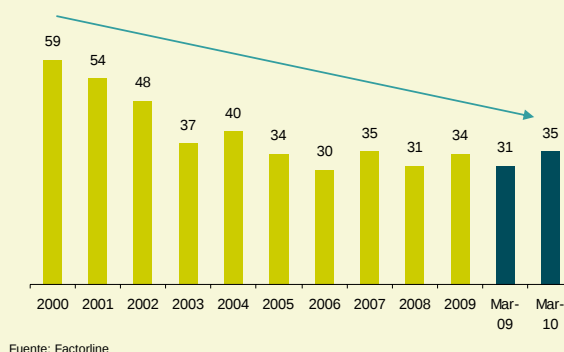


Colocaciones por actividad económica (Mar-10)



Factorline ha ido bajando constantemente el monto promedio por cliente, llegando a tener hoy día un monto de alrededor de 35 millones de pesos por cliente, lo que significa una baja de casi un 40% con respecto al año 2000.

Monto promedio por cliente (millones de pesos)



Accionistas controladores cuentan con gran experiencia en la industria

La propiedad de Factorline está relacionada con el Grupo Massu (55,7%), Internacional Finance Corporation (17,6%), Jorge Sabag (9,9%), Francisco Schulz A. (9,0%), Ernesto Bertelsen (4,8%), y otros inversionistas dentro de los cuales se encuentran ejecutivos de la Compañía (3%).

El Grupo Massu, fundadores y controladores de Factorline, posee una vasta experiencia en el mercado financiero nacional e internacional. Su accionista controlador, Ricardo Massu Massu, tiene más de 31 años de trayectoria en el sector financiero. Fue vicepresidente y director del Banco BHIF (hoy BBVA) por más de 20 años en donde junto con su familia llegó a controlar el 35% del banco.

El accionista y presidente ejecutivo de Factorline, Jorge Sabag Sabag, trabajó durante 23 años en el Grupo Altas Cumbres,

orientado al crédito de personas a través de la Financiera Condell, negocio que bajo su administración fue replicado en varios países de Latinoamérica, teniendo en todos ellos excelentes resultados.

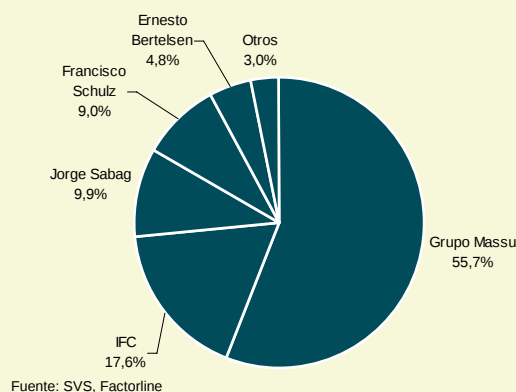
Ernesto Bertelsen es accionista desde el año 1993, director y ex presidente del directorio de Factorline. Ha sido director del banco BBVA (ex BHIF) por 23 años.

El 28 de septiembre de 2007 se realizó un aumento de capital por 127.507 nuevas acciones, la suscripción y pago de dichas acciones significó un aumento del patrimonio de la sociedad en \$9.761 millones y permitió el ingreso a la propiedad de IFC.

Al 31 de marzo de 2010, el total de acciones suscritas y pagadas de Factorline ascendía a 560.000 acciones, lo que equivale a un patrimonio de \$30.179 millones.

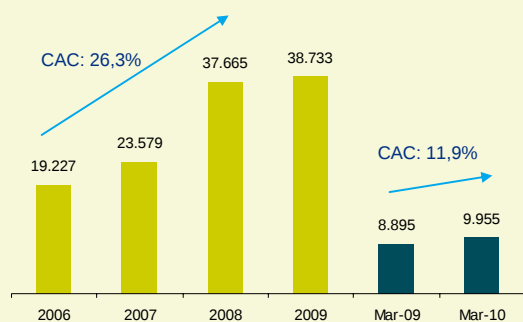
Accionista	Relacionado A	Participación
Inversiones Bancarias S.A.	Grupo Massu	55,66%
International Finance Corporation (IFC)	Banco Mundial	17,61%
Asesorías Financieras Belén Ltda.	Jorge Sabag S.	9,89%
Inversiones Fsa Ltda.	Francisco Schulz A.	8,96%
Inversora Quillota Dos S.A.	Ernesto Bertelsen	4,58%
Asesorías e Inversiones Cau Cau Ltda.	Sergio Contardo	1,00%
Asesorías e Inversiones Gómez Perfetti Ltda.	Javier Gómez	0,54%
Inversiones y Asesorías Rochri Ltda.	Rodrigo Lozano	0,54%
Xaga Asesorías e Inversiones Ltda.	Julio Nielsen	0,54%
E. Bertelsen Asesorías S.A.	Ernesto Bertelsen	0,27%
Inversiones Anita e Hijos Ltda.	Ana Maria Lizarraga	0,21%
Ruiz - Tagle y Cáceres Ltda.	Cristián Ruiz - Tagle	0,21%

Estructura de propiedad (Mar-10)



Historia de crecimiento sostenido y rentable

Ingresos (millones de pesos)



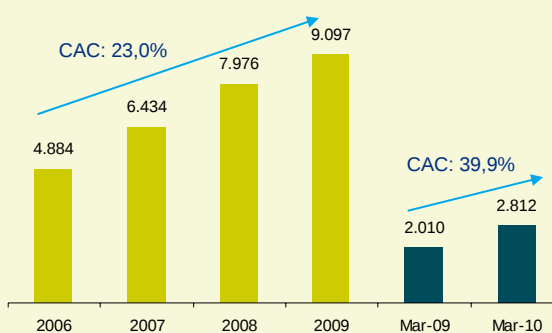
Fuente: FECU, Factorline

Nota: Datos anuales en formato FECU expresados en moneda dic-09 para los años 2006-2009. Datos trimestrales en formato IFRS y nominales.

Durante su historia, Factorline ha contado con un sostenido crecimiento, incrementando sus ingresos de operación, pasando de \$19.227 millones el año 2006 a \$38.733 millones el año 2009, esto representa un crecimiento anual compuesto de 26,3%. A marzo del año 2010 alcanzó un ingreso total de \$9.955 millones, lo cual es un 11,9% superior al mismo período año anterior.

Factorline ha logrado un importante crecimiento en sus resultados durante los últimos años, en el año 2009 obtuvo un resultado operacional de \$9.097 millones muy superior a los \$7.976 millones obtenidos durante el ejercicio 2008. A marzo del año 2010 registra un resultado operacional de \$2.812 millones, un 39,9% superior a igual período año anterior.

Resultado Operacional (millones de pesos)



Fuente: FECU, Factorline

Nota: En IFRS no existe la partida "Resultado Operacional". Para Mar-09 y Mar-10 se considera "Ganancia bruta + Otros ingresos por función + Gasto de administración".

Riesgo de cartera de factoring

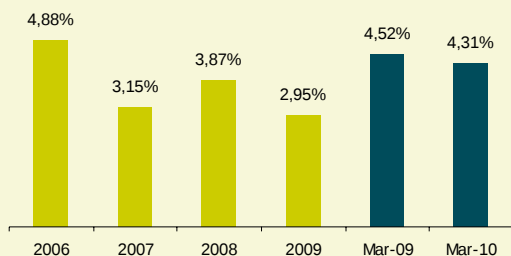
No obstante a la crisis financiera mundial, Factorline ha logrado controlar sus índices de riesgo y ha realizado un importante aumento en materia de provisiones de cartera.

Es importante aclarar que existe estacionalidad en la composición de la cartera, debido a que en los últimos meses de cada año aumenta considerablemente la actividad comercial en el país, además las

empresas liquidan sus cuentas por cobrar obteniendo así mayor liquidez de sus activos de baja rotación.

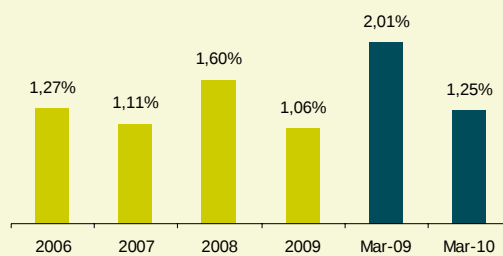
Respecto a la evaluación permanente de la cartera y en especial la cartera morosa, Factorline ha constituido oportunamente las provisiones necesarias para cubrir las pérdidas por la eventual irrecuperabilidad de las operaciones cursadas.

Mora > 30 días / Stock de Factoring



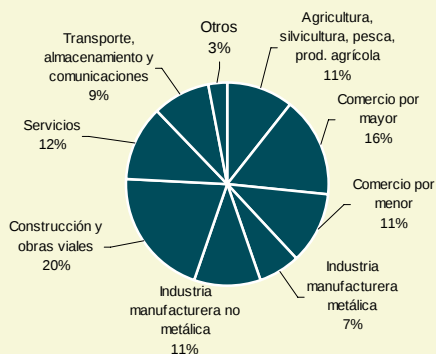
Fuente: Achef, Factorline

Mora > 90 días / Stock de Factoring



Fuente: Achef, Factorline

% Mora > 90 días por Sector



Fuente: Achef, Factorline

Riesgo de cartera automotriz

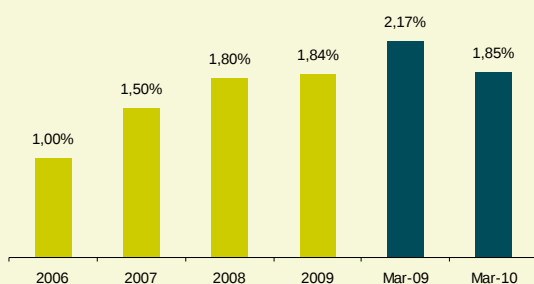
Los indicadores de mora de la cartera automotriz, están muy alineados con los promedios de la industria.

Factorline mantiene una importante proporción de provisiones y castigos respecto a la utilidad neta del periodo.

La recuperabilidad final de los créditos automotrices, por el hecho de contar con la garantía del vehículo, es bastante alta en comparación con los créditos de consumo.

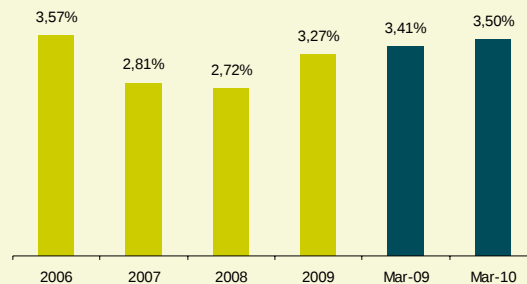
La máxima pérdida esperada, de acuerdo a la experiencia en créditos automotrices, es de 30% del valor del crédito cuando éstos se tornan incobrables.

Cuotas en Mora > 30 días / Stock Automotriz



Fuente: ACHEF, Factorline

Provisiones Totales / Stock Automotriz



Fuente: ACHEF, Factorline

03. Documentación Legal

- A. Certificado de Inscripción Línea de Bonos
- B. Prospecto Legal Línea de Bonos
- C.1 Documentos Serie D
 - Certificado SVS Bonos
 - Prospecto Complementario
 - Certificado Clasificación de Riesgo
 - Declaraciones de Responsabilidad
 - Escritura Complementaria
- C.2 Documentos Serie E
 - Certificado SVS Bonos
 - Prospecto Complementario
 - Certificado Clasificación de Riesgo
 - Declaraciones de Responsabilidad
 - Escritura Complementaria
- C.3 Documentación Línea de Bonos

A. Certificado de Inscripción Línea de Bonos



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	FACTORLINE S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 777 FECHA: 27.08.2002
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 6 2 5 FECHA 15 DIC 2009
MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS	:	UF 2.000.000.-Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea, sean éstas en Pesos o Unidades de Fomento no podrán exceder la referida cantidad.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	10 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTÍAS	:	Los Bonos que se emitan con cargo a esta línea, no tendrán garantía alguna.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Doce, de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.
NOTARIA	:	María Gloria Acharán Toledo
FECHA	:	06.11.2009 y modificada el 04.12.2009
DOMICILIO	:	Santiago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Código 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, **15 DIC 2009**


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4104
Casilla: 2107 - Correo 21
www.svs.cl



B. Prospecto Legal Línea de Bonos



Factorline S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 777 del 27 agosto de 2002

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

Santiago, Julio de 2010



INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Factorline S.A., en adelante también "Factorline", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A.

1.2 Leyendas de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

"LA INFORMACION RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PAGINA."

1.3 Fecha prospecto

Julio de 2010.

2 IDENTIFICACION DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social

Factorline S.A.

2.2 Nombre fantasía

Factorline

2.3 R.U.T.

96.667.560-8

2.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 777 del 27 de agosto de 2002.

2.5 Dirección

Huérfanos 863, 3^{er} piso
Santiago, Chile.

2.6 Teléfono

(56 2) 674 7500

2.7 Fax

(56 2) 664 8820

2.8 Dirección electrónica

Sitio web: www.factorline.cl Correo Electrónico: info@factorline.cl

3 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña histórica

1993 Factorline S.A. en aquella época denominada Bifactoring, fue fundada en abril de 1993 por los principales accionistas del entonces Banco BHIF (grupo Said y Massu). Es una de las empresas con mayor trayectoria dado que los orígenes del factoring en Chile se remontan a principios de la década del 90.

Factorline fue y es un activo participante en la creación de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G. ("ACHEF") cuyo objetivo es darle institucionalidad al sector y reunir a los actores relacionados directa o indirectamente a la industria bancaria.

Al 30 de junio de 2009, la ACHEF reúne a 11 bancos y 9 empresas de factoring relacionadas a bancos o que sus accionistas son a su vez accionistas de algún banco. Las empresas agrupadas bajo la ACHEF se caracterizan por funcionar bajo estándares operacionales comunes, lo que les permite, entre otras cosas, compartir bases de datos de clientes, participar de sistemas de información comunes y mantener sistemas de contabilidad uniformes. A través de la ACHEF se han elaborado diversos proyectos tendientes a promover las operaciones de factoring con empresas del Estado y grandes pagadores de documentos.

1996 Factorline fue aceptado como miembro de Factors Chain Internacional ("FCI"), la cadena de empresas de factoring más grande del mundo (220 empresas de factoring en 70 países). El participar de esta asociación le ha permitido a Factorline desarrollar con mayor facilidad y eficiencia operaciones de factoring relacionadas al comercio exterior, contando para ello con corresponsales en el país de destino de las exportaciones de los clientes de Factorline, a través de los cuales, se obtienen coberturas de riesgo y se realiza la cobranza en el extranjero.

1998 Los principales accionistas del Banco BHIF, también accionistas de Factorline, venden el control del banco al Banco Bilbao Vizcaya de España, actual BBVA, reteniendo para sí una importante participación en el nuevo Banco BBVA Banco BHIF.

Durante 1999, Factorline adquiere la categoría de "Full Member" de Factors Chain International. Esta categoría dice relación con el volumen de negocios internacionales que realizan las empresas de factoring asociadas y le otorga a Factorline un mayor peso relativo en la votación de decisiones inherentes a la asociación. Además, Bifactoring cambia su razón social a Factorline en el mes de diciembre.

2000 Este año, inicia sus actividades Servicios Factorline S.A. filial en un 99,9% de Factorline S.A., la cual está destinada a prestar el servicio de cobranza normal, judicial y extrajudicial, tanto propia como de terceros, además de proveer servicios de procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos a Factorline.

2001 Factorline realizó importantes avances en sus sistemas de información en línea para sus clientes, poniendo a disposición de éstos un sistema de información a través de Internet que les permite obtener, entre otras cosas, en forma instantánea, un detalle de todas sus transacciones, así como un seguimiento de las etapas en que se encuentra la cobranza de éstas. Esto significa importantes beneficios operativos para sus clientes.

2002 A partir de enero se integra el señor Jorge Sabag como accionista y Presidente Ejecutivo de la empresa.

En abril se solicita la clasificación de solvencia de Factorline a la clasificadora de riesgo Fitch-Ratings obteniendo la categoría BBB+.

En junio se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, acogiéndose a las normas y procedimientos establecidos para las sociedades anónimas abiertas.

En octubre Factorline se convirtió en la primera empresa en Chile en registrar una línea de efectos de comercio bajo las nuevas disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Capitales y regulaciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. La línea por \$7.000 millones fue clasificada en categoría N2 por dos clasificadoras de riesgo privadas y aprobada como instrumento de inversión para las AFPs con igual categoría por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

2003 Durante el curso del año la posición de riesgo de la empresa mejoró sustantivamente. Esto se refleja en la evolución positiva que tuvieron los principales índices relacionados. En agosto se inauguran las nuevas oficinas de Casa Matriz lo que ha permitido un funcionamiento operativo mucho más expedito.

El 9 de diciembre se efectuó la inscripción de una segunda línea de efectos de comercio por \$4.000 millones. Durante el mismo año Factorline aumentó su cobertura geográfica con la apertura de dos nuevas sucursales en las ciudades de Iquique y Curicó.

2004 Factorline continuó con su Plan de ampliar su cobertura geográfica abriendo sucursales en las ciudades de Calama, Talca, Los Angeles, Valdivia y Santiago (Santa Elena). El número de clientes y el volumen de operaciones de factoring fue incrementado en 42% y 28% respectivamente con respecto al año anterior.

Con el objeto de diversificar su portfolio de negocios Factorline creó la División de Crédito Automotriz, destinada a financiar la adquisición de vehículos tanto a personas naturales como empresas.



En mayo se obtiene un importante nuevo financiamiento en moneda extranjera a través de la Corporación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

2005 Durante el mes de febrero, Factorline inscribió una tercera línea de efectos de comercio por \$7.000 millones. El mismo año, la Sociedad continuó con su plan de ampliar su cobertura geográfica en el territorio nacional, abriendo tres nuevas sucursales, una en la comuna de Providencia en la Región Metropolitana, y dos en regiones, una en la ciudad de Arica y la otra en la ciudad de Chillán. La operación de dichas sucursales contribuye a incrementar los volúmenes de operación y servicios de cobranza.

En junio se obtuvo US\$5 millones de financiamiento a través del International Finance Corporation del Banco Mundial

Continuando con la estrategia de diversificación, el 30 de noviembre de 2005 se inscribió en la Superintendencia de Valores y Seguros la primera empresa de corredores de bolsa de productos, Factorline Corredores de Bolsa de Productos S.A., empresa en la cual Factorline participa en 70%, estando en poder del economista y presidente de la Bolsa de Productos, don César Barros Montero el 30% restante. Esta sociedad inició sus operaciones en diciembre de ese año.

2006 Factorline se define desde el punto de vista estratégico como una empresa de servicios financieros e inicia el proceso de adecuación para proyectarse en esta nueva visión. En agosto del mismo año, Factorline inscribió una cuarta línea de efectos de comercio por \$ 10.000 millones. En diciembre de 2006, la Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda. y Fitch Ratings Chile Clasificadores de Riesgo Ltda. elevan la clasificación de riesgo de solvencia de Factorline desde la categoría BBB+ a A-.

Durante el año 2006 se materializaron importantes inversiones en tecnología. En el ámbito de atención a clientes se potenció el sitio e-factorline haciéndolo mas atractivo y amigable, e introduciendo varias mejoras relativas a la información a clientes.

Continuando con la política de expansión comercial a lo largo del territorio nacional se abrió la sucursal de Copiapó para atender las necesidades de un vasto sector en esa localidad, con ellos se alcanza 21 sucursales.

2007 En marzo se produce un cambio accionario en la sociedad en que Inversiones Bancarias S.A. relacionadas a Ricardo Massu Massu adquiere un paquete importante de acciones de Inversiones Anmar S.A. relacionada al grupo José Said e Inversiones Newport Ltda. relacionada al Grupo Said Handal. Por otra parte, Inversiones Bancarias S.A. vende un paquete minoritario de acciones a Asesorías Financieras Belén relacionadas a Jorge Sabag Sabag, Presidente Ejecutivo de la sociedad y a Asesorías e Inversiones Cau Cau relacionada a Sergio Contardo Pérez, Gerente General.

Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 22 de marzo de 2007, los accionistas aprobaron un aumento de capital del Emisor por \$15.117 MM con capitalización de utilidades por \$5.841 MM y un aumento adicional de \$10.000 MM, el cual tiene plazo de 120 días para ser suscrito y pagado. Las nuevas acciones fueron pagadas en septiembre, fecha en que se incorpora como accionista Internacional Finance Corporation miembro del Banco Mundial.

En abril, continuando con su política de diversificación de productos, Factorline crea la división de créditos de consumo.

En junio, Factorline inscribió una quinta línea de efectos de comercio por \$ 10.000 millones. En agosto del mismo año fue autorizada la emisión de una línea de bonos por \$ 20.000 millones, la cual fue totalmente colocada en octubre.

En noviembre se crea la División de Leasing, cuyo mercado objetivo son Pymes.

Durante el año 2007, se abrieron un total de 3 nuevas sucursales, dos en la Región Metropolitana, en las comunas de San Bernardo y Pudahuel, y una en la ciudad de Punta Arenas, totalizando así 24 sucursales.

2008 En abril se aumentó el número de directores de 5 a 7. Los nuevos directores que ingresaron fueron: Bárbara Vidaurre Miller y Mark Alloway (éste último representando al IFC).

En junio, Factorline vende su cartera de créditos de consumo, retirándose de este negocio.

En julio, Factorline inscribió una sexta línea de efectos de comercio por \$ 15.000 millones

2009 En marzo Factorline recibe nuevo crédito de IFC (Banco Mundial) por US\$ 15 millones.

En abril, asume como vicepresidente del directorio don Ricardo Massu Massu.

En septiembre, Factorline inscribe una segunda línea de bono por U.F. 1.500.000, de la cual en agosto se ofertan exitosamente en el mercado \$ 20.000 millones. A fines de año se inscribe una tercera línea de bono por U.F. 2.000.000, de la cual se ofrece y colocan \$ 20.000 millones.

Clasificadora Humphreys Ltda. cambia las perspectivas de Factorline de estables a favorables.

A partir del cuarto trimestre comenzarán a operar las siguientes sucursales: La Reina, San Miguel, Ovalle, Los Andes, Valparaíso y Talcahuano.

2010 Se efectúa una capitalización de utilidades y reservas por \$ 3.993 millones y el saldo de 9.959 acciones del aumento de capital se colocan entre los principales ejecutivos de la sociedad.

Clasificadora de Riesgos Humphreys Ltda. mejora el rating de Factorline de los bonos de A- a A y de los efectos de comercio de N2/A- a N1/A y Fitch Ratings Chile Clasificadores de Riesgo, los bonos de A- a A y los efectos de comercio de F2/A- a F1/A.. En abril se abre la sucursal Maipú.

3.2 Descripción del sector industrial

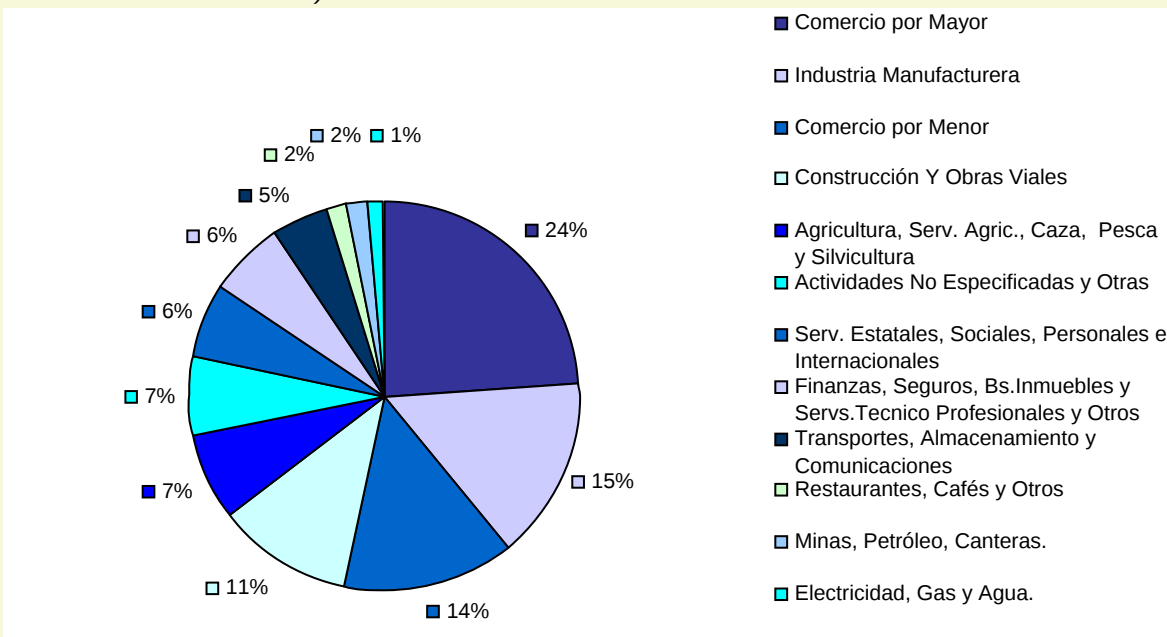
El factoring es un sistema de financiamiento mediante el cual las empresas o "clientes" ceden sus cuentas por cobrar a una compañía de factoring, constituyéndose esta última en el nuevo acreedor del documento cedido. La compañía de factoring paga al cliente al momento de adquirir el documento usualmente entre el 80% y 90% del valor de éste menos una diferencia de precio. El día de vencimiento del título la entidad de factoring recibe el pago del "deudor" de la cuenta por cobrar y entrega al cliente el porcentaje restante.

De esta manera, el factoring constituye una alternativa de financiamiento de capital de trabajo adicional a la deuda bancaria, principalmente destinado a pequeñas y medianas empresas, las cuales pueden transformar sus cuentas por cobrar en recursos líquidos inmediatos. Además, el financiamiento a través de operaciones de factoring se caracteriza por su agilidad y por no aumentar los índices de endeudamiento de sus clientes.

Con la entrada en vigencia, en abril de 2005, de la nueva ley que da título ejecutivo a las facturas y que regula la actividad del factoring, se le dio nuevo impulso a la actividad en Chile.

Si bien la industria de factoring es relativamente antigua en países desarrollados, sus inicios en Chile se remontan recién a fines de la década del 80. En sus inicios, la industria de factoring operaba a través de la compra de facturas, letras y cheques para luego incorporar otros tipos de documentos tales como contratos, ventas con tarjeta de crédito y facturas internacionales. Los principales sectores económicos del país servidos por empresas de factoring miembros de la ACHEF al 31 de marzo de 2010 son los señalados en el siguiente cuadro:

Participación por actividad económica (Datos al 31 de marzo de 2010)



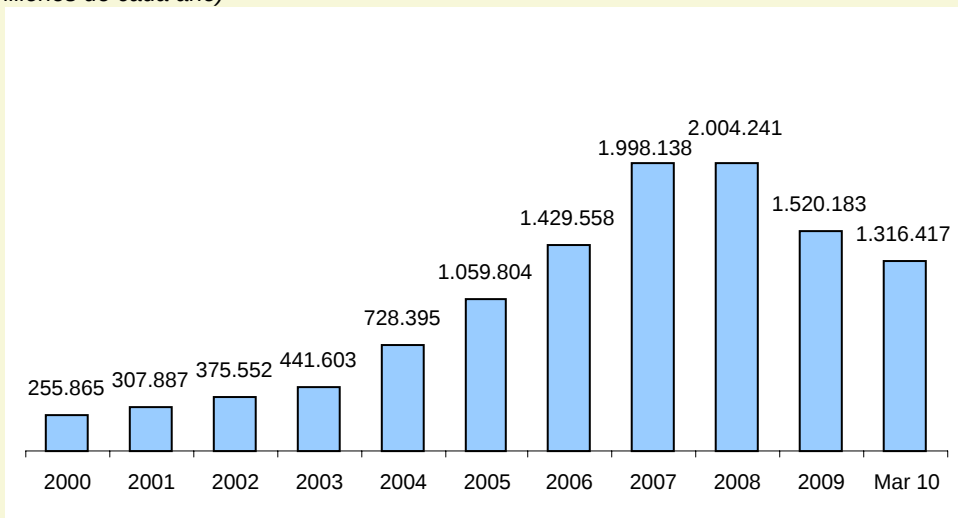
Fuente: ACHEF

Las primeras empresas de factoring en Chile surgieron relacionadas a accionistas de entidades del sistema financiero chileno, para luego, algunas de éstas ser incorporadas como filiales bancarias una vez que la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras lo permitió.

El factoring en Chile es una industria altamente atomizada y en pleno proceso de expansión con altas tasas de crecimiento. La industria, representada por los miembros de la ACHEF (20 al 30 de junio de 2009), presenta una tasa de crecimiento anual compuesto ("CAC") de 17,3% para los años 2000 a junio 2009. El siguiente gráfico muestra la evolución de las colocaciones netas de los miembros de la ACHEF:

Colocaciones netas de la industria

(\$ millones de cada año)

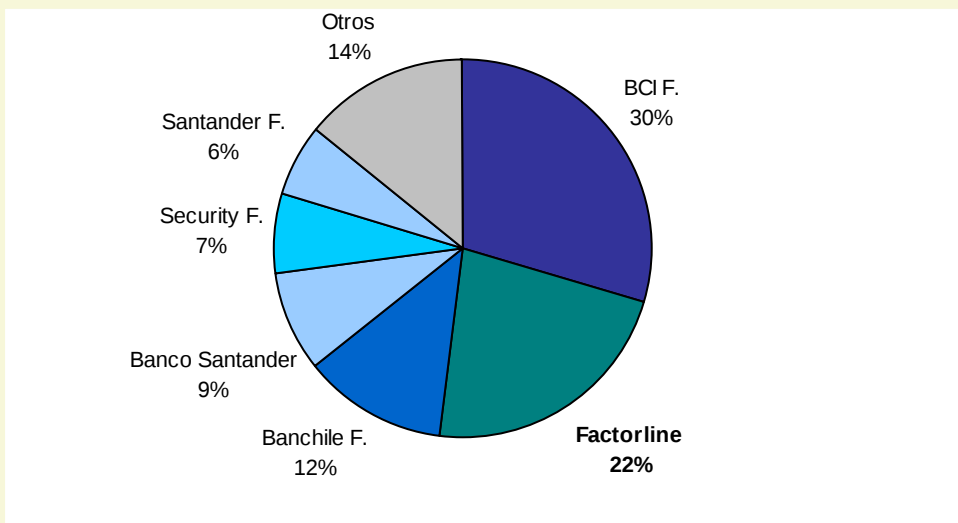


Fuente: Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G.

A Diciembre de 2009, se observa una disminución en los stocks en comparación con Diciembre 2008. Esta baja se debió principalmente a la crisis mundial que también afectó los volúmenes de operación de nuestra industria

Participación de Mercado, en término de número de clientes

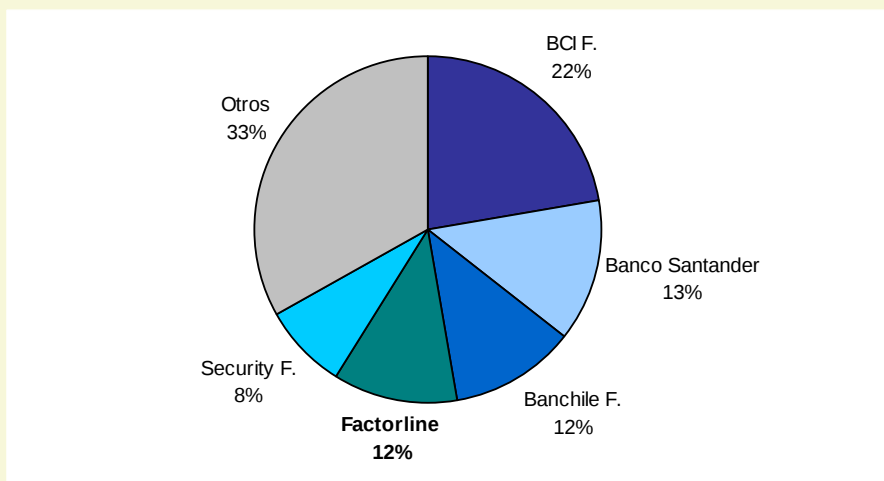
(marzo 10)



Fuente: ACHEF

De entre todas las empresas de factoring, Factorline alcanzaba una de las mayores participaciones de mercado con un total de 22%.

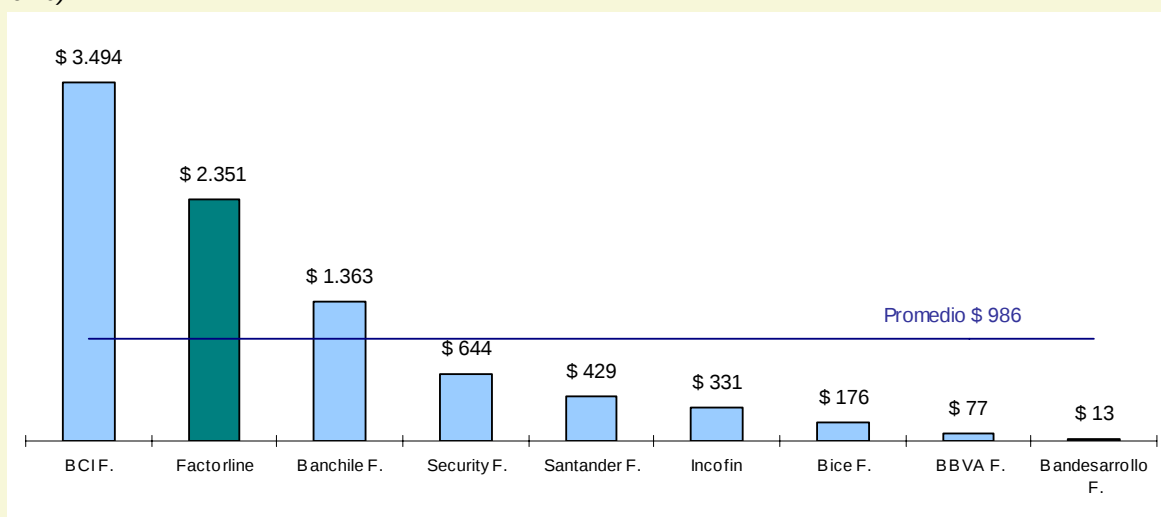
Participación de Mercado, en término de volumen acumulado de documentos brutos (marzo 10)



Fuente: ACHEF

Los siguientes gráficos y cuadros muestran los principales indicadores de los miembros de la ACHEF al 31 de marzo de 2010 (fuente: Factorline sobre la base de datos proporcionados por ACHEF)

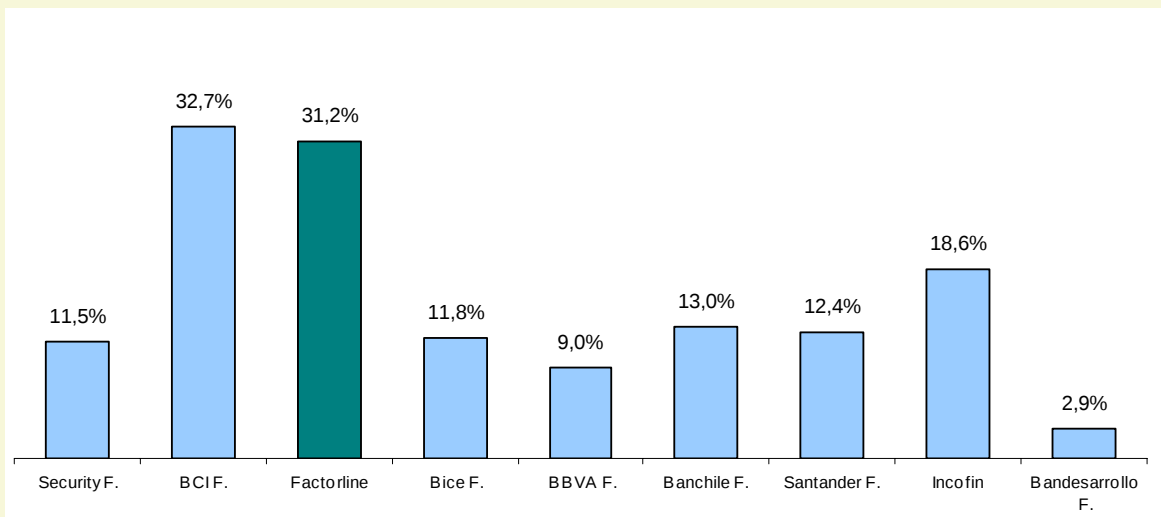
Utilidad (\$ millones) (marzo 10)



Fuente: ACHEF

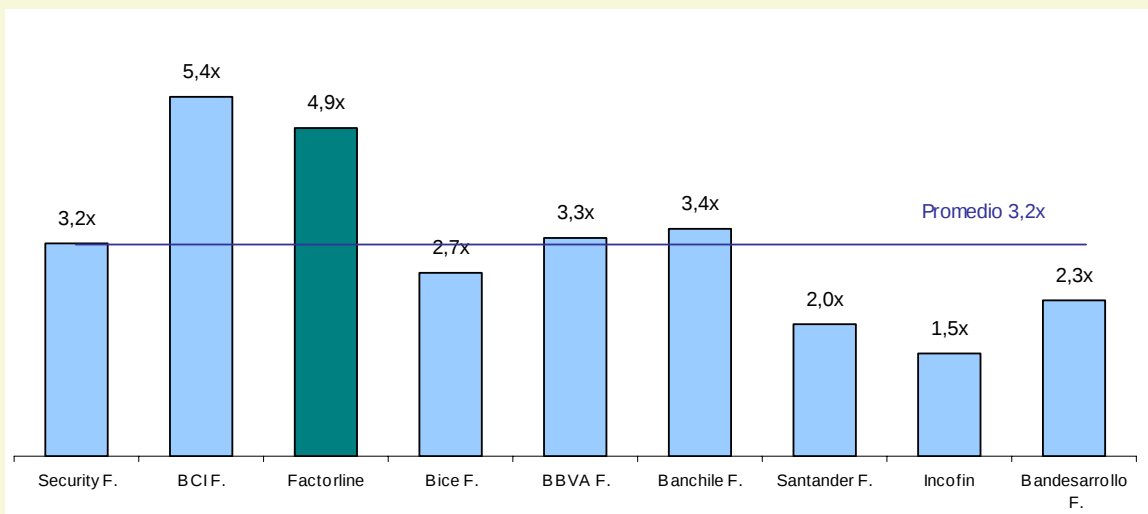
Retorno anualizado sobre patrimonio⁽¹⁾

(marzo 10)



Leverage⁽²⁾ (x)

(marzo 10)



¹ Retorno sobre Patrimonio: Utilidad del Ejercicio Anualizada / Patrimonio

² Leverage: (Pasivos Totales) / (Patrimonio + Provisiones)
Fuente: Achef

Colocaciones Netas Factoring

(\$ millones)
(marzo 10)

BCI F.	265.913
Banchile F.	189.203
Factorline	117.465 (*)
Security F.	105.985
Santander F.	21.999
Bice F.	18.899
Incofin	16.843
BBVA F.	14.208
Bandesarrollo F.	5.913
Subtotal	756.428
Banco Santander	148.228
Banco Chile	82.425
Banco BBVA	79.143
Banco Corpbanca	48.073
Banco Internacional	44.877
Banco ITAU	44.696
Rabobank	23.250
Banco BCI	7.355
Banco Scotiabank	3.795
Banco Bice	685
Banco Consorcio	-2.456
Subtotal	480.071
Total	1.236.499

(*) no incluye automotriz y leasing, con lo cual el stock total sería \$ 197.383 millones

Volumen Bruto Factoring ⁽³⁾

(\$ millones)
(marzo 10)

	(3 meses)
BCI F.	371.657
Banchile F.	196.434
Factorline	193.256
Security F.	135.492
Bice F.	62.373
Santander F.	49.293
Incofin	28.809
BBVA F.	17.945
Bandesarrollo F.	10.025
Subtotal	1.065.284
Banco Santander	219.588
Banco BBVA	72.980
Banco Corpbanca	71.529
Banco ITAU	60.045
Banco Internacional	58.305
Rabobank	50.662
Banco Chile	46.380
Banco BCI	7.355
Banco Consorcio	6.342
Banco Scotiabank	5.182
Banco Bice	2.563
Subtotal	600.931
Total	1.666.215

Número Clientes Factoring

(marzo 10)

BCI F.	4.336
Factorline	3.222
Banchile F.	1.764
Security F.	1.008
Santander F.	918
Bice F.	303
Incofin	243
BBVA F.	117
Bandesarrollo F.	99
Subtotal	12.010
Banco Santander	1.238
Banco ITAU	349
Banco Corpbanca	337
Banco Internacional	272
Banco Chile	105
Banco BBVA	76
Rabobank	73
Banco Consorcio	44
Banco Scotiabank	25
Banco BCI	3
Banco Bice	2
Subtotal	2.524
Total	14.534

Índice de Provisiones Factoring ⁽⁴⁾

(marzo 10)

Bandesarrollo F.	9,4%
Bice F.	7,0%
Security F.	6,2%
Factorline	4,3%
Incofin	3,8%
Banchile F.	2,3%
BCI F.	1,4%
Santander F.	1,2%
BBVA F.	0,0%
Subtotal	3,1%
Banco ITAU	6,9%
Banco Corpbanca	4,4%
Rabobank	1,1%
Banco Chile	0,9%
Banco BBVA	0,4%
Banco Santander	0,4%
Banco Scotiabank	0,0%
Banco Bice	0,0%
Banco BCI	0,0%
Banco Internacional	0,0%
Banco Consorcio	-23,1%
Subtotal	-8,9%
Total	2,6%

³ Volumen Neto: Monto Neto de Operaciones Cursadas en el Período.

⁴ Stock de Provisiones de la Cartera / Stock de Colocaciones Netas.

Fuente: Factorline basado en ACHEF

Marco legal

Tradicionalmente, las operaciones de factoring se han regido en sus aspectos básicos por las reglas generales aplicables del Código Civil y Código de Comercio, especialmente en lo que se refiere a cesiones de crédito y las demás obligaciones entre cedente, cesionario y deudor de un crédito. El 15 de abril de 2005, comenzó a regir la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se indican en la referida ley. Esta nueva regulación contribuyó al negocio del factoring, al facilitar la libre circulación de las facturas convirtiéndolas en títulos ejecutivos cedibles, y permitiendo el cobro compulsivo al deudor del crédito que consta en la factura mediante el procedimiento ejecutivo establecido en el Código de Procedimiento Civil, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la citada ley. En Enero de 2009 se publica la ley N° 20.323 que facilita el procedimiento de cobro de las facturas.

En términos generales, las empresas de factoring se relacionan contractualmente con sus clientes a través de “contratos de factoring”, bajo los cuales se efectúan las respectivas cesiones de los créditos de los cuales son acreedores originales los clientes.

A pesar de que no existe una entidad fiscalizadora de las empresas de factoring, algunas han optado por someterse a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros mientras que las empresas filiales de instituciones financieras son supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Factorline se ha sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.3 Descripciones de las actividades y negocios

Productos y Procesos

Factorline opera a través de 5 líneas de negocios:

Factoring doméstico. Se relaciona con la compra a “clientes” en el país de cuentas por cobrar (principalmente facturas, letras o cheques) a un pagador o “deudor”, también nacional. 53.1% del stock de colocaciones brutas al 31 de marzo de 2010.

Factoring internacional. Se refiere a la adquisición de cuentas por cobrar en las cuales el cliente o el pagador es una empresa extranjera. 9,3% del stock de colocaciones brutas al 31 de marzo de 2010.

Crédito automotriz. Se concentran principalmente en crédito automotriz que se otorga a personas naturales ó jurídicas y tiene por objeto financiar la adquisición de vehículos. 33,1% del stock de colocaciones brutas al 31 de marzo de 2010.

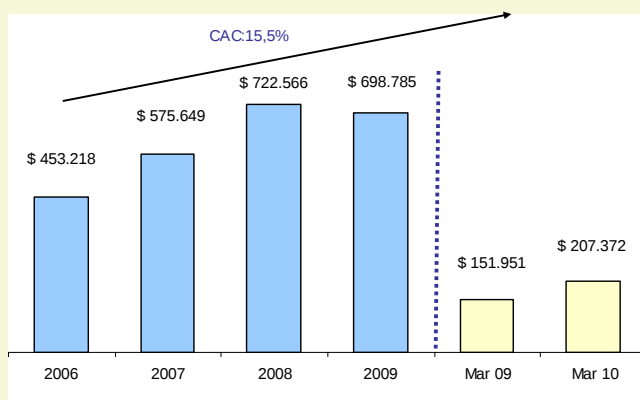
Leasing. 4,5% del stock de colocaciones neto al 31 de marzo de 2010.

Corredora de Bolsa de productos: Realiza operaciones de intermediación de productos (Facturas de pagadores autorizados y Repos de *commodities*). El volumen transado al 31 de marzo de 2010 es de \$ 13.166 millones.

Factorline opera con el cliente a través de la suscripción de un contrato marco por escritura pública, en el que se establecen las condiciones generales de operación y cesión de créditos. Adicionalmente, con el objeto de garantizar la responsabilidad del cliente, éste último da un mandato para llenar y suscribir un pagaré su favor. Finalmente, el cliente otorga un mandato de cobranza a Factorline con el objeto de cobrar los documentos de pago de los deudores girados a nombre de los clientes. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a las respectivas cesiones de créditos, éstas son notificadas a los deudores mediante carta notarial.

Volumen de operaciones Factorline

(\$ millones cada año)

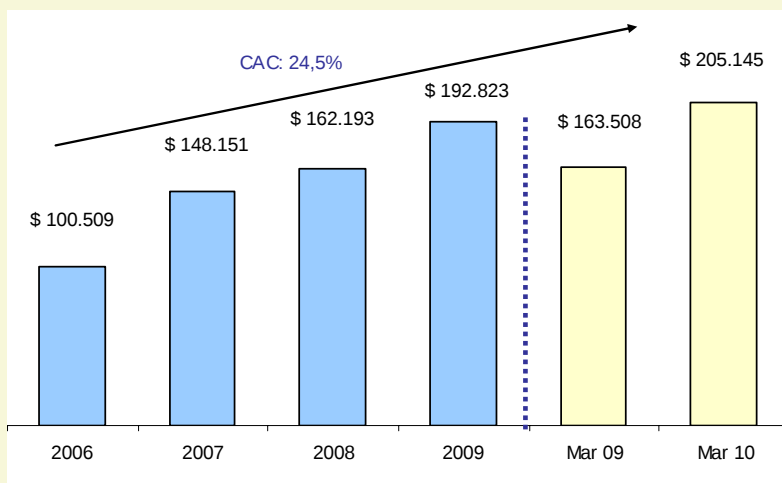


Fuente: Factorline

En el negocio doméstico, y al igual que la generalidad de la industria, al momento de la adquisición de la cuenta por cobrar, Factorline paga al cliente una parte del valor del documento, regularmente entre un 80% o 90%, menos una diferencia de precio. El saldo es entregado al cliente una vez que el deudor ha pagado el documento. La diferencia entre el valor nominal del documento y el monto pagado o “encaje” permite cubrir el riesgo de insolvencia o disputas que se pueden producir con cualquier deudor de los documentos cedidos por el cliente. Usualmente, la cesión de cuentas por cobrar se realiza con la responsabilidad del cliente, esto es, éste debe responder ante Factorline en caso de no pago de la cuenta por cobrar por parte del deudor, lo cual se encuentra documentado por el cliente mediante el mandato para llenar y suscribir un pagaré.

Colocaciones brutas Factorline

(\$ millones cada año)

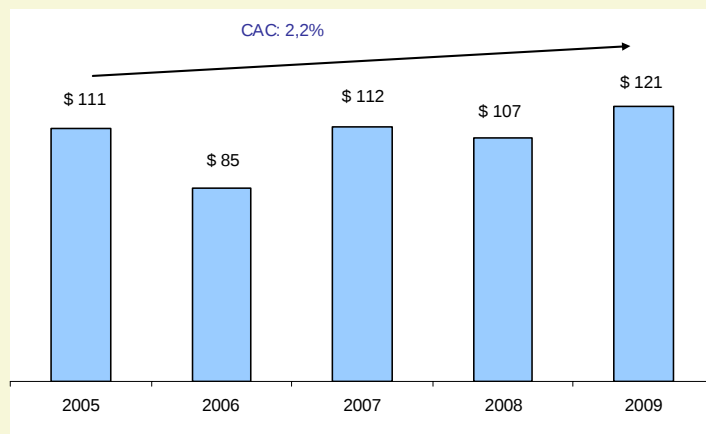


Fuente: Factorline

Por su parte, el negocio internacional se relaciona con operaciones de comercio exterior en donde los productos ofrecidos por Factorline son factoring de exportación y factoring de importación.

Volumen Internacional Factorline

(US\$ millones)



Fuente: Factorline

En el factoring de exportación, Factorline adquiere de un exportador (cliente) una factura de exportación sin responsabilidad en relación con la solvencia del deudor para éste. Estas facturas se financian usualmente al 85% y el saldo se entrega al cliente una vez que la factura ha sido cobrada. Previo a adquirir dicha factura de exportación, Factorline solicita a una empresa de factoring, miembro de Factors Chain International, corresponsal en el país del importador (deudor) que se le asigne una línea de cobertura de riesgo. En consecuencia, las facturas de exportación adquiridas están con cobertura de riesgo del corresponsal y son cobradas en el país de destino de la exportación por el corresponsal, el que en definitiva remite los fondos cobrados a Factorline. Como instrumento alternativo a la cobertura de riesgo del corresponsal se utilizan seguros de crédito, en aquellos países en donde no hay corresponsales de la cadena, en donde el beneficiario es Factorline. La cesión de las facturas de exportación se materializa en un contrato de cesión. Cada una de las cesiones es notificada al corresponsal mediante un protocolo común a los miembros de Factors Chain International a través de un software de comunicaciones denominado EDIFACTORING.

El factoring de importación se relaciona con la cobertura de riesgo otorgada por Factorline a un factoring corresponsal en el país de origen de la importación, miembro de Factors Chain International, frente a la insolvencia de un importador chileno. Factorline, previo a dar la cobertura de riesgo, asegura un 85% del monto del documento con una compañía de seguro de crédito. Además, Factorline realiza la cobranza del documento al importador chileno.

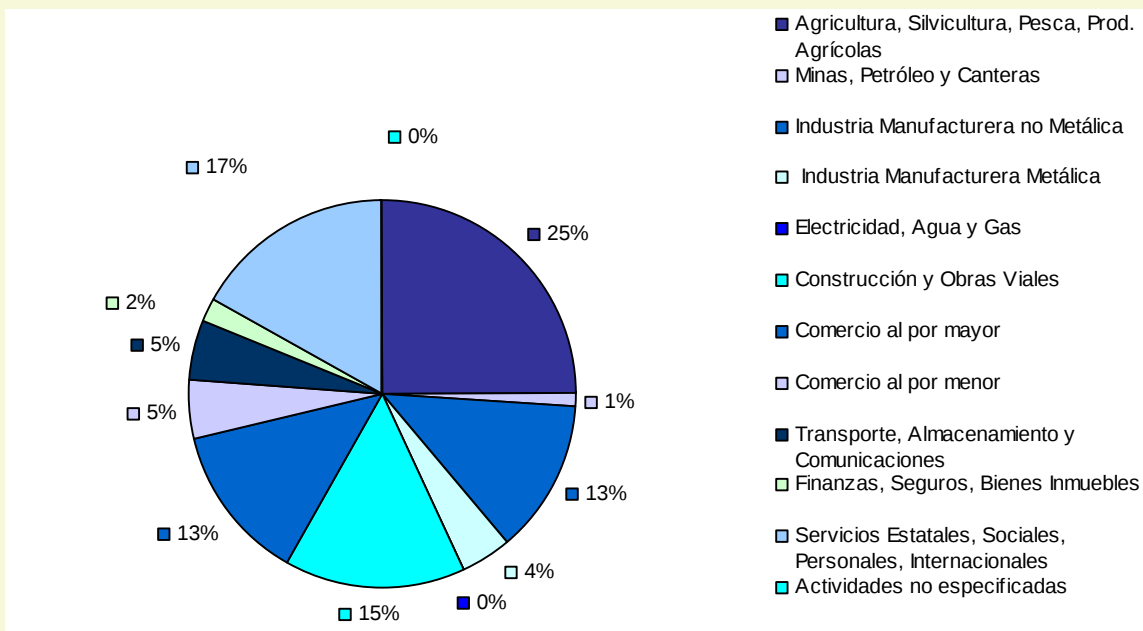
Políticas y Procedimientos de Crédito

Las políticas y procedimientos de crédito se encuentran formalizadas en el manual de riesgos de Factorline y en las directrices que instruye la alta Gerencia y el Directorio de la compañía. El respectivo manual dispone la existencia de comités de crédito establecidos para la aprobación y renovación de líneas de crédito dependiendo del monto de la línea. Se definen además parámetros objetivos para evaluar los clientes al momento de otorgarles y/o renovar una línea de crédito relativo a los estados financieros y antecedentes comerciales de la empresa y sus dueños, entre otros. Adicionalmente, en la aprobación de cada línea se establecen condiciones particulares de operación tales como avales, concentraciones por deudor, porcentajes de anticipo, tipo de ratificación, etc.

En términos globales, Factorline ha definido políticas destinadas a lograr una mayor atomización de su cartera y mantener una adecuada exposición por sector económico. Es así como el monto promedio de factoring colocado por cliente fue disminuido de \$93 millones al 31 de diciembre de 2000 a \$40 millones al 31 de marzo de 2010. Por otra parte, la cartera de clientes de Factorline presenta la siguiente distribución por sector económico al 31 de marzo de 2010.

Colocaciones netas de Factorline por actividad económica

(Por actividad económica de clientes. Datos al 31 de marzo de 2010)



Fuente: Factorline S.A.

El área de contraloría de Factorline fiscaliza periódicamente la aplicación y cumplimiento de políticas y procedimientos de crédito en las operaciones realizadas en la casa matriz y sucursales.

Política de Provisiones

Para el establecimiento de provisiones por riesgo de cartera se emplea un sistema que considera la morosidad y garantías de los activos. Desde los inicios de Factorline se ocupa la siguiente tabla de provisiones para la cartera de factoring:

Días de mora	Porcentaje de provisión
31 a 45	10%
46 a 60	30%
61 a 90	60%
91 y más	85%

Fuente: Factorline

Las provisiones por cheques protestados se determinan sobre la base de su posibilidad estimada de recupero e instancia de cobro: prejudicial (30% de provisión) y judicial (80% de provisión). Para el cálculo de provisiones por riesgo de cartera se aplican los porcentajes antes mencionados a los activos morosos luego de su recuperación esperada, principalmente por liquidación de garantías subyacentes.

Para los créditos automotrices se aplica la siguiente tabla al saldo insoluto de la deuda:

Clasificación	Días de mora	Porcentaje de provisión
B	1 a 30	1%
B-	31 a 60	5%
C	61 a 120	30%
D	121 y más	70%

Fuente: Factorline

El monto a provisionar se determina periódicamente luego de una evaluación de toda la cartera de crédito que realiza la Gerencia y aprueba el Directorio de la Sociedad, el cual además puede aprobar cargos por provisiones superiores a los que derivan de la política antes descrita cuando existen evidencias de insolvencia de un cliente o deudor. Con respecto a la política de castigos, Factorline, efectúa los castigos financieros cuando existen evidencias de irrecuperabilidad de las cuentas.

3.4 Factores de riesgo

Factorline se encuentra expuesto principalmente a cinco tipos de riesgo:

Riesgo de cartera

Uno de los principales riesgos de Factorline es el riesgo de cartera, es decir, el riesgo de adquirir cuentas por cobrar inexistentes o de insolvencia del deudor, ante lo cual el cliente tampoco es capaz de responder. La entrada en vigencia el 15 de abril de 2005 de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas ha significado una importante reducción del riesgo de la cartera, en la medida que estableció reglas precisas de exigibilidad y cesión de estos instrumentos. Asimismo, estableció un procedimiento de ejecución judicial más expedito respecto del crédito de que da cuenta una factura, cuyo pago podrá ser exigido al deudor de la misma, mediante procedimiento ejecutivo regulado por el Código de Procedimiento Civil.

El sistema de evaluación y control se basa en cuatro instancias fundamentales:

Evaluación formal del cliente y sus deudores al momento de otorgar la línea y en las sucesivas renovaciones.

Seguimiento permanente del cliente en términos de: comportamiento financiero, comportamiento en la venta, ejecución de contratos, capacidad productiva y eventos negativos en DICOM, SINACOFI, SIISA.

Evaluación por parte del comité de cada operación que se cursa dentro de la línea otorgada al cliente, calificando el tipo de operación, los porcentajes de anticipo, el tipo de documento, ratificación de los documentos y calidad del deudor.



Seguimiento permanente del comportamiento de pago de los deudores, el cual se va registrando en las bases de datos de Factorline. A nivel global, se llevan controles de concentración por rubros de actividad económica, por cliente, por grupo económico y por deudores.

Riesgo de descalce

a) Plazo

El financiamiento bancario es mayoritariamente a 30 días. El financiamiento a través de emisiones de efectos de comercio es a un plazo promedio de 90 días, en consecuencia, el promedio ponderado de la deuda vigente tiene un plazo cercano al plazo promedio de colocación de factoring. Por otra parte las colocaciones automotrices y de leasing, se encuentran calzadas con los bonos serie A, serie B y serie C colocados entre 4,5 y 4 años y el patrimonio. En consecuencia, el promedio ponderado de la deuda vigente tiene un plazo cercano al plazo promedio de colocación. Factorline posee una importante recaudación diaria de cuentas por cobrar, estimada en alrededor de \$2.900 millones, lo que le otorga liquidez para afrontar sus compromisos diarios de pago.

b) Tasa

Las operaciones de Factorline se efectúan con una tasa de descuento fija para el plazo de colocación. Tanto los préstamos bancarios, los efectos de comercio y los bonos son a tasas fijas en función del plazo, lo que permite calzar plazos y tasas de captación y colocación. Frente a escenarios de tasas variables se producen variaciones menores en el resultado, dado que las operaciones son de muy corto plazo. Como mecanismo adicional de cobertura a las operaciones de mayor plazo Factorline agrega factores de incremento a la tasa de descuento de los documentos recibidos en factoring.

c) Moneda

Respecto del riesgo de tipo de cambio, que se podría originar por descalce entre activos y pasivos en dólares, Factorline ha definido una política estricta de calce de financiamiento en la misma moneda, eliminando cualquier riesgo por este concepto.

Nivel de actividad económica en Chile

El riesgo de un escenario económico adverso en el país, podría deteriorar la calidad crediticia de los clientes y deudores de Factorline y/o reducir el nivel de operaciones de la industria.

Competencia

Al igual que en muchas industrias, el negocio de factoring se desarrolla en un ambiente de libre mercado donde existe una fuerte competencia. No obstante, la estrategia comercial de Factorline le ha permitido ostentar una destacada posición en el ranking de volumen neto de operaciones entre los miembros de la ACHF a lo largo de su existencia.

Juicios Pendientes

- Garantías Directas

Al 31 de Marzo de 2010, no existen garantías directas.

- Garantías Indirectas

Al 31 de Marzo de 2010, no existen garantías indirectas.

- Juicios y otras acciones legales

Juicio Número 1

Carátula: Empresa Constructora Conec Ltda (en Quiebra) con Factorline S.A. y otra

Juzgado : 30 civil de Santiago

Rol : 3635-2001

Materia : ordinario de nulidad de contrato

Monto : U.F. 229.152

Inicio : agosto 2001

Estado : Con fecha 04 de Octubre de 2006 se dictó sentencia, que rechazó en todas sus partes la demanda interpuesta y condenó expresamente en costas, la parte demandante interpuso recurso de casación en la forma y apelación. Con fecha 30 de abril de 2009, se resuelven los recursos interpuestos en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; Apelaciones

incidentales, Casación en la forma, Apelación de la Sentencia definitiva y apelación contra la mantención de medidas precautorias, todos los cuales fueron favorables a Factorline S.A.

El demandante interpuso recurso de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia de segundo grado que confirmó el fallo de primer grado, recursos que ya se encuentran elevados ante la Excm. Corte Suprema, rol 4667-2009. Se fijó por concepto de fianza de resultas la suma de \$10.000.000. Está pendiente que se dicten los autos en relación en la Corte Suprema.

Con fecha 1 de septiembre, el tribunal de primera instancia dictó el alzamiento de medidas precautorias de inmuebles. Respecto de los recursos de casación en el fondo y en la forma, en contra de la sentencia de segundo grado que confirmó el fallo de primer grado, aun no se colocan en tabla para alegarse en la Corte Suprema.

Estimación de Resultado: 100% favorable a la Sociedad.

Juicio Número 2

Carátula: Villalobos con Factorline S.A. y Paola Rivano

Juzgado: 15 civil de Santiago

Rol : 4147-2006

Materia: Indemnización de Perjuicios

Monto : \$259.260.000

Inicio : diciembre 2006

En este juicio los documentos descontados no requieren autorización por parte de los giradores, por lo cual, Factorline S.A. actuó conforme a derecho, esto implica que no hay perjuicio alguno hacia Factorline S.A.

Estado : Factorline S.A. solicitó abandono de procedimiento el cual a la fecha del presente informe se encuentra para notificar a la demandante.

Solicitud de abandono del procedimiento se rechazó. Se presentó recurso de apelación contra la resolución, pero el recurso no fue admitido a tramitación por improcedente. El término probatorio está terminado. Sólo resta un peritaje contable.

El peritaje contable aun no se lleva a efecto. Se está a la espera de que se cumpla nuevamente el plazo correspondiente para solicitar abandono del procedimiento.

Con fecha 20 de Abril de 2010, el tribunal que conoce la causa de oficio designó a un nuevo perito contable, don Carlos Alvarez Aravena, quien renunció a su cargo con fecha 17 de Mayo de 2010. Al ser demandados, la iniciativa en el proceso es de carga del demandante.

Estimación de Resultado: 90% favorable a la Sociedad.

Juicio Número 3

Carátula: Empresa Multi-Industrial Ltda. con Empresa Constructora Conec Ltda. y Bifactoring S.A."

Juzgado : 2º Civil Temuco

Rol : 50.666-2000

Materia : Ordinario de Acción Revocatoria

Monto : \$210.407.225

Inicio : 15 junio 2000

Con fecha 15 de abril de 2009, Factorline S.A. presentó incidente de nulidad de todo lo obrado. El tribunal de primera instancia acogió esta solicitud y declaró la nulidad, la cual dejó sin efecto una serie de actos del proceso, entre ellos, un embargo sobre bienes de Factorline S.A. y una solicitud de liquidación del crédito por parte de la demandante. Esta resolución fue objeto de un recurso de apelación por la demandante, el cual en este momento se encuentra para alegarse en la Corte de Apelaciones de Temuco.

Con fecha 03/09/09, la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la resolución de primera instancia, resolución favorable a Factorline. La demandante presentó un recurso de casación en el fondo, el cual fue acogido a tramitación en la Corte de Apelaciones, sin embargo dicho recurso fue declarado inadmisibles por la Corte Suprema, lo cual es favorable a Factorline.

Estimación de Resultado: El litigio se encuentra terminado con fallo favorable a Factorline, solo queda regular costas en tribunal de primera instancia.

Juicio Número 4

Carátula: Galaico Chilena de Conservas S.A. con Factorline S.A."

Juzgado : 19º Civil de Santiago

Rol : 24.329-2009

Materia : Ordinario de Indemnización de perjuicios

Monto : \$450.000.000

Inicio : 25 de agosto de 2009 (notificada a Factorline el 9 de octubre de 2009)

Se presentó demanda de indemnización de perjuicios, Factorline S.A. opuso excepciones dilatorias, las cuales fueron resueltas por el tribunal con fecha 16/11/2009, dando traslado al demandante. Dicho traslado fue evacuado por el demandante, y finalmente el tribunal con fecha 4 de enero de 2010 rechazó las excepciones dilatorias, con lo cual comenzó a correr el plazo para contestar la demanda. Factorline presentó contestación de la demanda el 15 de enero de 2010, y paralelamente, recurso de apelación en contra de la resolución que rechazó las excepciones dilatorias.

En lo principal, el tribunal tuvo por contestada la demanda y confirió traslado al demandante para la réplica, no existiendo presentación alguna dentro de plazo por parte de éstos, ya precluyendo su oportunidad para hacerlo.



En cuanto al recurso de Apelación presentado por Factorline (por el rechazo de las excepciones presentadas), la Corte de Apelaciones ha acogido a tramitación el mismo, haciéndonos parte además, dentro de plazo.

Estimación de Resultado: 90% favorable a Factorline.

- **Otras contingencias**

Al 31 de Marzo de 2010 no existen otras contingencias que informar.

- **Restricciones**

Al 31 de Marzo de 2010 no existen otras restricciones que informar.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento

Inversiones

Factorline no efectúa inversiones financieras de carácter permanente, regularmente invierte remanentes de caja en fondos mutuos. Estas, se realizan en empresas de fondos mutuos relacionados a bancos y sólo en fondos mutuos de renta fija de muy corto plazo.

Financiamiento

Factorline obtiene líneas de financiamiento en moneda local y extranjera en bancos de la plaza y fuera de Chile.

En moneda nacional la Sociedad ha obtenido financiamiento a través de bancos de la plaza y de la colocación de efectos de comercio en el mercado de capitales local.

En moneda extranjera, además de bancos privados, tiene líneas de financiamiento con la Corporación Interamericana de Inversión (CII) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con International Finance Corporation (IFC) del Banco Mundial y Bladex.

Usualmente las líneas bancarias se renuevan en forma anual y se utilizan en créditos a 30 y 90 días renovables con tasa a negociar en cada operación. Factorline tiene la política de mantener un porcentaje de sus líneas de crédito bancarias disponibles.

4 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1 Estados financieros

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos.

4.1.1. Estados de Situación Financiera Consolidados Clasificados Intermedios

Consolidado	31/12/2009	31/03/2010
Activos corrientes	163.082.462	164.248.820
Activos no corrientes	48.039.203	54.647.326
Total activos	211.121.665	218.896.146
Pasivos corrientes	108.026.367	117.323.683
Pasivos no corrientes	71.157.348	71.393.285
Patrimonio total	31.937.950	30.179.178
Total de patrimonio y pasivos	211.121.665	218.896.146

4.1.2. Estado de Resultados Integrales Consolidados Intermedios, por función

Consolidado	31/03/2009	31/03/2010
Ingresos de actividades ordinarias	8.894.884	9.954.803
Costo de ventas	(4.453.462)	(4.349.887)
Ganancia bruta	4.441.422	5.604.916
Otros ingresos por función	3.457	28.122
Gastos de administración	(2.434.886)	(2.821.060)
Otros gastos por función	(2.376)	0
Ingresos financieros	87.879	21.036
Participación en ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen usando método de la participación	(1.377)	(1.616)
Resultado por unidades de reajuste	(44.267)	362
Gasto por impuestos a las ganancias	(461.174)	(483.540)
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	1.447	2.591
Ganancia (pérdida)	1.590.125	2.350.811

4.1.3. Estado de Flujos de Efectivo (bajo IFRS)

Consolidado	31/03/2009	31/03/2010
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	2.979.911	(10.681.018)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	6.056.852	5.842.486
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	(7.933.741)	5.421.034
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	1.103.022	582.502

4.1.4. Razones financieras

Estados Financieros Consolidados	31/12/2009 IFRS ⁽¹⁾	31/03/2010 IFRS ⁽¹⁾
Liquidez corriente	1,51	1,40
Razón de endeudamiento	5,61	6,25
Proporción deuda largo plazo/deuda total	39,71%	37,83%

(1) Glosario razones financieras para estados financieros bajo IFRS:

Liquidez corriente: Activos corrientes / Pasivos corrientes

Razón de Endeudamiento: Pasivo exigible / Patrimonio

Pasivo exigible: Pasivos corrientes + Pasivos no corrientes

4.2 Créditos preferentes

Factorline no mantiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores.

4.3 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Factorline mantiene seis líneas de efectos de comercio por \$7.000.000.000.-, \$4.000.000.000.-, \$7.000.000.000.- \$10.000.000.000.-, \$ 10.000.000.000.- y \$15.000.000.000.- inscritas bajo el número 001 con fecha 21 de Octubre de 2002, bajo el número 014 con fecha 9 de diciembre de 2003, bajo el número 019 con fecha 2 de Febrero de 2005, bajo el número 022 con fecha 29 de agosto de 2006, bajo el número 025 con fecha 11 de junio de 2007 y bajo el número 031 con fecha 17 de julio de 2008, respectivamente, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con los siguientes límites en índices y/o relaciones y sus respectivos estados de cumplimiento.

Resumen de líneas de efectos de comercio

Bajo Norma Chilena ⁽¹⁾

Nº Línea	Fecha autorización SVS	Monto Línea CLP\$	Límite	Límite	Límite
			Patrimonio Total /Activos	Activo circulante/Pasivo	Patrimonio
			Totales	circulante	
001	21 de octubre de 2002	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
014	9 de diciembre de 2003	4.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
019	2 de febrero de 2005	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
022	29 de agosto de 2006	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
025	11 de junio de 2007	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
031	17 de julio de 2008	15.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones

Bajo IFRS ⁽²⁾

Nº Línea	Fecha autorización SVS	Monto Línea CLP\$	Límite	Límite	Límite
			Patrimonio Total /Activos	Activos corrientes/Pasivos	Patrimonio
			Totales	corrientes	
001	21 de octubre de 2002	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
014	9 de diciembre de 2003	4.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
019	2 de febrero de 2005	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
022	29 de agosto de 2006	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
025	11 de junio de 2007	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
031	17 de julio de 2008	15.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones

Cumplimiento bajo Norma Chilena ⁽¹⁾	Límite	31/12/2009
Patrimonio/Total Activos	Mínimo 10%	16,21%
Activo circulante/Pasivo circulante	Mínimo 1,0	1,57
Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000	34.213

Cumplimiento bajo IFRS ⁽²⁾	Límite	31/03/2010
Patrimonio total/Total Activos	Mínimo 10%	13,79%
Activos corrientes/Pasivos corrientes	Mínimo 1,0	1,40
Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000	30.179

¹ Límite vigente para aquellas emisiones de efectos de comercio vigentes realizadas con cargo a la línea con anterioridad al Certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros que apruebe las modificaciones solicitadas por el emisor con fecha 7 de junio de 2010.

² Límite vigente para aquellas emisiones de efectos de comercio vigentes realizadas con cargo a la línea con posterioridad al Certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros que apruebe las modificaciones solicitadas por el emisor con fecha 7 de junio de 2010.

Resumen de líneas de bonos

Línea de bonos por un monto máximo de \$ 20.000.000.000 inscrita bajo el N° 509 de 8 de agosto de 2007.

Límite	
Endeudamiento	Máximo 7,5 veces
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen/Pasivo Exigible	Mínimo 0,75
Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000

Cumplimiento:

	Bajo Norma Chilena 31-12-09	Bajo IFRS 31-03-10
Endeudamiento	5,14	6,25
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen/Pasivo Exigible	1,19	1,16
Patrimonio (pesos millones)	34.213	30.179

Línea de bonos por un monto máximo de UF 1.500.000 inscrita bajo el N° 548 de 3 de septiembre de 2008.

	Límite
Endeudamiento	Máximo 7,5 veces
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen/Pasivo Exigible	Mínimo 0,75
Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000

Cumplimiento:

	Bajo Norma Chilena 31-12-09	Bajo IFRS 31-03-10
Endeudamiento	5,14	6,25
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen/Pasivo Exigible	1,19	1,16
Patrimonio (pesos millones)	34.213	30.179

4.4 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales:

/i/ Corresponde al Nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre Patrimonio Total, no supere el nivel de 7,5 veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros.

Pasivo Exigible significará la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide"

/ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto, al menos igual a 0,75 veces el Pasivo Exigible del Emisor.

/iii/ De conformidad a los estados financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio Total, de 21.000.000.000 de Pesos

El cumplimiento de estos indicadores es el siguiente:

	Bajo Norma Chilena 31-12-09	Bajo IFRS 31-03-10
Endeudamiento	5,14	6,25
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen/Pasivo Exigible	1,19	1,16
Patrimonio (pesos millones)	34.213	30.179

5 DESCRIPCION DE LA EMISION

5.1 Antecedentes legales

5.1.1. Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Factorline S.A. en su sesión de directorio de fecha 05 de Noviembre del año 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 6 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

5.1.2. Escritura de Emisión.

El contrato de emisión por línea fue otorgado por escritura pública de fecha 06 de Noviembre de 2009, en la notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio N° 33217, y modificado mediante escrituras públicas de fecha 4 de diciembre de 2009 repertorio N° 36.686, 21 de julio de 2010 bajo el repertorio N° 21.783 y 27 de julio de 2010 bajo el repertorio N° 22.381, todas de la misma notaría, referidos conjuntamente el "Contrato de Emisión por Línea".

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto máximo de la emisión

El monto máximo de la emisión de por línea, en adelante indistintamente la "Línea de Bonos" o la "Línea", será el equivalente en pesos moneda de curso legal, de un 2.000.000 Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la Línea, en adelante los "Bonos", y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del representante de los tenedores de bonos, en adelante el "Representante de los Tenedores de Bonos". Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y serán comunicadas por el Emisor, dentro del plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de dicha escritura pública, al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "DCV" y a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o "SVS". A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de tenedores de bonos.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos, en adelante las "Escrituras Complementarias". Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a escrituras complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos en la respectiva escritura complementaria, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de cada una de las escritura complementaria.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento y, en este último caso, serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago.

5.2.2 Monto fijo/Línea

La emisión corresponde a una Línea de Bonos.

5.2.3 Plazo vencimiento línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

5.2.4 Monto nominal total emisión/total activos

Monto Máximo Emisión UF 2.000.000 / Total Activos \$ 218.896 millones (Consolidados en pesos a marzo de 2010).

Corresponde a un 19,19% aproximadamente.

5.2.5 Portador / a la orden / nominativos

Los títulos de la emisión serán al portador.

5.2.6 Materializado / desmaterializado

Los títulos de los Bonos serán desmaterializados.

5.3 Características específicas de la Emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el monto nominal de cada Serie de Bonos emitida.

5.3.2 Series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el número de series de cada emisión de Bonos.

5.3.3 Cantidad de bonos

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la cantidad de bonos de cada serie.

5.3.4 Cortes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada título.

5.3.5 Valor nominal de las series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada serie.

5.3.6 Reajutable/no reajutable

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota.

5.3.7 Tasa de interés

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tasa de interés de cada emisión de Bonos.

5.3.8 Fecha inicio devengo de interese y reajustes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha de inicio de devengo de intereses.

5.3.9 Tabla de desarrollo

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tabla de desarrollo de cada Serie de Bonos.

5.3.10 Fecha amortización extraordinaria

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha amortización extraordinaria.

5.4 Otras características de la Emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva, los Bonos se rescatarán a un valor

equivalente al saldo insoluto de capital, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente de la última cuota de interés pagada y la fecha del rescate. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series que se rescatarán, el Notario Público ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los tenedores de bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán, por una sola vez en el Diario Financiero y en caso que éste dejare de existir en el Diario Oficial, en adelante el "Diario", la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieron en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el reglamento de la Ley del DCV, según este término se define a continuación, para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el Artículo Nueve de la Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV". En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno.

5.4.2 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No corresponde.

5.4.3.2 Relación de conversión

No corresponde.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Uno. a/ Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley N° 18.552; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **i/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes, según este término se define en el Contrato de Emisión por Línea, a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **ii/** la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente

desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas protección tenedores

5.5.1 Límites en relación al endeudamiento

Ver numeral Cinco del punto 5.5.2 siguiente.

5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile.

Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.

Tres. Entrega de Información: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** del Contrato de Emisión por Línea. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, particularmente lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores.

Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Cinco. Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular n° 1.501 del 4/10/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace: **II/** Corresponde al nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre Patrimonio Total, no supere el nivel de 7,5 veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones

que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; *lii*/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto, al menos igual a 0,75 veces el Pasivo Exigible del Emisor, y *liii*/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio Total, de 21.000.000.000 de Pesos.

Seis. Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor.

Siete. Seguros: Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos.

Ocho. Participación en Filiales: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en numeral Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al 10% de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción.

Nueve. Una vez que entren en vigencia los International Financing Reporting Standards, /en adelante "IFRS"/, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación: El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la SVS, para que dentro del plazo de treinta días, proceda a adaptar las obligaciones asumidas en el número Cinco de la presente Cláusula Décimo Quinta según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el presente Contrato con el fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor."

5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos

En esta materia Factorline no asume otras obligaciones que las establecidas en el numeral Siete del punto 5.5.2 anterior.

5.5.4 Facultades complementarias de fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere, adicionales a las que le otorgue la junta de tenedores de bonos y las que dispone como mandatario de los tenedores.

5.5.5 Mayores medidas de protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión por Línea, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos:

A. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos.

B. Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas del Contrato de Emisión por Línea, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial *i*/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Emisión por Línea, *ii*/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea y *iii*/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.

C. Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea, y no hubiere *i*/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos, o *ii*/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser

enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida.

D. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

E. Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuare el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/.

F. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

G. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme al Contrato de Emisión por Línea.

5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones u otros

Uno.:

A. Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

B. División. Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión por Línea y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

C. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

D. Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

E. Creación de filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias. Se entenderá por "Filial", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Dos.:

A. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor.

6 USO DE FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos otorgarán a la Sociedad una alternativa de refinanciamiento de su endeudamiento con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Número Cuatro, Letra j/ del Contrato de Emisión por Línea.

7 CLASIFICACION DE RIESGO

Clasificación	Estados Financieros	Sociedad Clasificadora
A	31 de marzo de 2010	Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.
A	31 de marzo de 2010	Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

8 DESCRIPCION DE LA COLOCACION

8.1 Tipo de colocación

A través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Los tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

8.3 Colocadores

La colocación será realizada por BBVA Asesorías Financieras S.A.

8.4 Plazo de colocación

A definir en cada Escritura Complementaria.

8.5 Relación con colocadores

Factorline S.A., no tiene relación con BBVA Asesorías Financieras S.A., agente colocador.

8.6 Valores no suscritos

Los bonos que no se colocaren en el plazo señalado en el numeral 8.4 precedente, quedarán sin efecto.

8.7 Código nemotécnico

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el código nemotécnico de cada colocación.

9 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en las oficinas de la Casa Matriz del Banco de Chile ubicadas en calle Paseo Ahumada N°251, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas.

9.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No corresponde.

9.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Factorline S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

9.4 Información adicional

No existen otras obligaciones de informar que las señaladas en el numeral Tres del punto 5.5.2 de este Prospecto.

10 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

10.2 Dirección

Paseo Ahumada 251, Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

10.4 Información adicional

El Representante de los Tenedores de Bonos debe proporcionar información, al ser requerido por los tenedores de Bonos, sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor e informar a sus representados sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión por Línea respecto de los cuales el Emisor le brinde información específica, así como también de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea que pudiere afectar sus intereses.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos realizará todos los actos y ejercerá todas las acciones que sean necesarias para el resguardo y protección de los intereses de sus representados, todo ello de conformidad a la ley, el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias y a las instrucciones que al efecto imparta la junta de tenedores de bonos, en materia que sean de su competencia.

11 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No hay.

12 ENCARGADO DE CUSTODIA

No hay.

13 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No hay.

14 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado de inscripción de emisión

14.1.1 N° Inscripción

625

14.1.2 Fecha

15 de diciembre de 2009

14.2 Lugares obtención estados financieros

Los estados financieros auditados y el último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del emisor, Av. Huérfanos 863, 3^{er} piso; en las oficinas de Banchile Corredores de Bolsa S.A., Paseo Ahumada N°251, Santiago; en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador O'Higgins 1449, piso 8, Santiago, y en la página web de la citada Superintendencia, www.svs.cl.

C.1 Documentos Serie D

- Certificado SVS Bonos



14659
09/08/2010
2010080099030



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD.: N° _____

ANT.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 625, el 15 de diciembre de 2009.

MAT.: Colocación de bonos Serie "D".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
FACTORLINE S.A.

Con fecha 4 de agosto de 2010, Factorline S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 2 de agosto de 2010 en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto de la segunda colocación de bonos, Bonos Serie D, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N°625 el 15 de diciembre de 2009, modificada con fecha 4 de agosto de 2010.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	FACTORLINE S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	U.F. 1.000.000.-, compuesto por una única Serie. Serie D: confirmada por 2.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F.500 cada uno. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor de hasta U.F. 1.000.000.-, considerando tanto los bonos Serie D, como aquellos Serie E que se emitan con cargo a la línea del antecedente.
TASA DE INTERES	:	Los Bonos Serie D devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,3% tasa efectiva, anual vencida, base 360 días, compuesto

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

semestralmente en base a semestres de 180 días, esto es, una tasa semestral de 1,6366%. Los intereses de los Bonos Serie D se devengarán a partir del 15 de agosto de 2010.

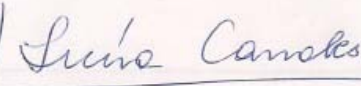
AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : Los Bonos Serie D no contemplan la opción de rescate anticipado total o parcial.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los Bonos Serie D vencen el 15 de agosto de 2015.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


LUCÍA CANALES LARDIEZ
JEFE DIVISIÓN CONTROL FINANCIERO DE VALORES
Por Orden del Superintendente




DCFV/XJE

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General de FACTORLINE S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



- Prospecto Complementario

Factorline S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 777 del 27 agosto de 2002

PROSPECTO
EMISIÓN DE BONOS SERIE D
BONOS DESMATERIALIZADOS AL PORTADOR

Santiago, Agosto de 2010



1.0	INFORMACIÓN GENERAL:	49
1.2	Leyenda de Responsabilidad	49
5.0	DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:	49
5.1	Antecedentes Legales.	49
5.1.2	Escritura de Emisión.	49
5.3	Características Específicas de la Emisión.	49
5.3.1	Monto Emisión a Colocar.	49
5.3.2	Series.	50
5.3.3	Cantidad de Bonos.	50
5.3.4	Cortes.	50
5.3.5	Valor Nominal de las Series.	50
5.3.6	Reajutable / No Reajutable.	50
5.3.7	Tasa de Interés.	50
5.3.8	Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.	50
5.3.9	Tablas de Desarrollo.	50
5.3.10	Fecha Amortización Extraordinaria.	51
6.0	USO DE LOS FONDOS:	51
7.0	CLASIFICACIÓN DE RIESGO:	51
8.0	DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:	51
8.1	Tipo de Colocación.	51
8.2	Sistema de Colocación.	51
8.3	Colocadores.	52
8.4	Plazo colocación.	52
8.5	Relación con colocadores.	52
8.6	Valores no suscritos.	52
8.7	Código nemotécnico.	52
14.0	INFORMACIÓN ADICIONAL:	52
14.1	Certificado Inscripción de Emisión.	52
14.1.1	N° Inscripción.	52
14.1.2	Fecha.	52

NOTAS

1. La información contenida en este prospecto complementario (el “Prospecto Complementario”) incorpora, en todo lo que no modifique expresamente, aquella expresada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 2.000.000 Unidades de Fomento, emitido por Factorline S.A. (el “Emisor”) con fecha diez de noviembre de 2009 (el “Prospecto”).
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 06 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio N° 33.217, modificada por: /i/ escritura pública de fecha 04 de diciembre de 2009, suscrita entre las mismas partes y otorgada en la misma Notaria, bajo el Repertorio N° 36.686, /ii/ escritura pública de fecha 21 de julio de 2010, suscrita entre las mismas partes y otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 21.783, y /iii/ escritura pública de fecha 27 de julio de 2010, suscrita entre las mismas partes y otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 22.381, en adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas, se denominarán el “Contrato de Emisión” o la “Línea”.
3. Por escritura pública complementaria suscrita por el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de fecha 2 de agosto de 2010, bajo el Repertorio N° 23.036 el Emisor acordó efectuar la emisión de una serie de bonos desmaterializados, por 1.000.000 Unidades de Fomento (la “Emisión Bonos Serie D”). El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de dicha emisión e instrumentos.

INFORMACIÓN GENERAL:

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

La escritura de emisión de bonos por línea de títulos, se otorgó mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 06 de noviembre de 2009, bajo el repertorio N° 33.217, modificada por: /i/ escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 04 de diciembre de 2009, bajo el repertorio N° 36.686; /ii/ escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 21 de julio de 2010, bajo el repertorio N° 21.783, y /iii/ escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 27 de julio de 2010, bajo el repertorio N° 22.381, en adelante el contrato y sus modificaciones conjuntamente denominados como el "Contrato de Emisión" o la "Línea".

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie D, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el Repertorio N° 23.036, con fecha 2 de agosto de 2010.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.000.000 Unidades de Fomento, equivalentes a 21.227.570.000 pesos, de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de UF 1.047.488,8711 (un millón cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete coma ocho siete uno uno Unidades de Fomento).

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.000.000 de Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie D emitidos mediante esta Escritura Complementaria, con cargo a la Línea; y /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie E emitidos

mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número 23.037, emitida con cargo a la Línea.

5.3.2 Series.

Serie D.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie D comprende la cantidad de hasta 2.000 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Los Bonos Serie D tienen un valor nominal de 500 Unidades de Fomento cada uno.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie D tiene un valor nominal total de 1.000.000 Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie D emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables en Unidades de Fomento.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos de la Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de 3,30% tasa efectiva, anual vencida, base 360 días, compuesto semestralmente en base a semestres de 180 días, esto es, una tasa semestral de 1,6366%.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie D comenzarán a devengar intereses a partir del 15 de agosto de 2010.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Fecha de inicio de devengo de intereses:	15 de agosto de 2010
Valor nominal:	500 Unidades de Fomento
Tasa de interés anual:	3,30%
Tasa de interés semestral:	1,6366%
Plazo total:	5 años
Número de cuotas capital:	2
Número de cuotas intereses:	10

		Nº de la cuota		Intereses	Amortización	Valor Cuota	Capital Insoluto
Cupón	Intereses	Amortizaciones	Fecha de vencimiento	UF	UF	UF	UF
1	1		15 de Febrero de 2011	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
2	2		15 de Agosto de 2011	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
3	3		15 de Febrero de 2012	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
4	4		15 de Agosto de 2012	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
5	5		15 de Febrero de 2013	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
6	6		15 de Agosto de 2013	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
7	7		15 de Febrero de 2014	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
8	8		15 de Agosto de 2014	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
9	9	1	15 de Febrero de 2015	8,1830	250,0000	258,1830	250,0000
10	10	2	15 de Agosto de 2015	4,0915	250,0000	254,0915	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie D no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie D se destinarán en su totalidad al crecimiento de la cartera de créditos automotriz.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie D es la siguiente:

Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda: A

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda: A

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 31 de Marzo de 2010.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

Colocación a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV Depósito de Valores, el cual, mediante un sistema

electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito de Valores será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores.

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie D no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie D quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BFLIN-D.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL:

14.1 Certificado Inscripción de Emisión

14.1.1 N° Inscripción.

625.

14.1.2 Fecha.

15 de diciembre de 2009.

- Certificados Clasificadora de Riesgo

Fitch Ratings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 03 de agosto de 2010
C10-002

Señor
Sergio Contardo
Gerente General
Factorline S.A.
Huérfanos 853, Piso 3
Presenta

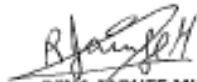
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de marzo de 2010, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie D, por un valor nominal de hasta UF 1.000.000, con cargo a la línea de bonos N°625, de Factorline S.A., como consta en escritura pública con fecha 02 de agosto de 2010, Repertorio N°23.036-2010, de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Emisión de Bonos Serie D,
con cargo a la Línea de bonos N°625
Outlook

Categoría 'A(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



RINA JARUFE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

03 de agosto de 2010

Señor Sergio Contardo
Gerente General
FactorLine S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo Serie D de Bonos de la Sociedad según Escritura Pública Complementaria (de fecha 02 de agosto de 2010 bajo el repertorio N° 23.036) con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 625.

Estimado Señor Contardo:

Informamos a usted que en conformidad con la metodología de evaluación de **Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.** y de acuerdo al reglamento interno de la misma, se ha acordado - sobre la base de los estados financieros al 31 de marzo de 2010 - clasificar en "**Categoría A**" la serie D de Bonos de la Sociedad, según Escritura Pública Complementaria a Contrato de Emisión de Bonos, de fecha 06 de noviembre de 2009 bajo el repertorio N° 33.217 y sus modificaciones del 04 de diciembre del 2009, 21 de julio del 2010 y 27 de julio del 2010.

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

Definición Categoría A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Los análisis de **Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.** han sido efectuados sobre la base de los estados financieros terminados al 31 de marzo de 2010.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.


Alejandro Sierra
Socio

- Declaraciones de Responsabilidad



DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Director y el Gerente General de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 3 de agosto de 2010, con motivo del otorgamiento de la escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, a 10 años 20, celebrada entre Factorline S.A. y el Banco de Chile, como representante de los cedentes de Bonos, de fecha 2 de agosto de 2010, y en cumplimiento de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

Director y el Gerente General de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaramos bajo juramento que FACTORLINE S.A. no se encuentra en situación de pagos.

Las declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago a 04 de agosto de 2010.

Nombre
C.I.
Cargo

Jorge Sabag Sabag
6.735.614-4
Director

Nombre Sergio Contardo Pérez
C.N.I. 6.939.005-6
Cargo Gerente General

MIEMBRO ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE FACTORING A.G.

es 863, piso 3, Santiago, Fono: (2) 674 75 80 • DIVISION CREDITO AUTOMOTRIZ Estado 337, Piso 2, Santiago, Fono: (2) 692 12 80
TROPOLITANA • EL GOLF • PLAZA EGARA • QUILICURA • SANTA ELENA • SAN MIGUEL • SAN BERNARDO • PUDAHUEL
EN REGIONES
CALAMA • ANTOFAGASTA • COPIAPO • LA SERENA • OYALLE • VIÑA DEL MAR • VALPARAISO • LOS ANDES • RANCAGUA
MILLEN • PUEBLOVIEJO • PUNTAOCHO • LOS ANGELES • TERNOS • UDEVAL • DECEBRO • DUEÑOS MONTE • DUEÑOS ARIAS

- Escritura Complementaria

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PÚBLICO
MATÍAS COUSIÑO 154 - TELÉFONO: 664 1522
SANTIAGO



1 REPERTORIO N° 23.036.

2 PROTOCOLIZACIÓN N° 7.931.-

3

4

5

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

6

A

7

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

8

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

9

FACTORLINE S.A.

10

Y

11

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

12

13

* * * * *

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

En Santiago de Chile, a dos de agosto del año dos mil diez,
ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado,
Notario Público de la cuadragésima segunda notaría de
Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento
cincuenta y cuatro, comparecen: don **JORGE SABAG SABAG**,
chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de
identidad número seis millones setecientos treinta y cinco
mil seiscientos catorce guión cuatro, y don **SERGIO GALO**
CONTARDO PÉREZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula
nacional de identidad número seis millones novecientos
treinta y nueve mil cinco guión seis, ambos en
representación, según se acreditará, de **FACTORLINE S.A.**,
sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida

1 y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol Únic
2 tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta
3 y siete mil quinientos sesenta quíen ocho, todos domiciliados
4 en calle Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres,
5 comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e
6 indistintamente "Factorline" o el "Emisor"; y don URI HERNAN
7 DANE LECLERC, chileno, casado, factor de comercio, cédula
8 nacional de identidad número nueve millones novecientos
9 noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres quíen siete;
10 y don ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL, chileno, casado,
11 ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho
12 millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve
13 quíen siete, ambos en representación, según se acreditará,
14 del BANCO DE CHILE, sociedad anónima bancaria constituida y
15 existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con
16 domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno,
17 ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de
18 Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador,
19 en adelante indistintamente el "Representante de los
20 Tenedores de Bonos", "Banco", "Representante" o "Banco
21 Pagador", cuando concurre en esta última calidad. Sin
22 perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los
23 comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes"
24 y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los
25 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus
26 identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **CLÁUSULA**
27 **PRIMERA. DEFINICIONES Y ANTECEDENTES.** Uno. Definiciones. Los
28 términos utilizados en mayúscula en esta escritura y que no
29 sean expresamente definidos en la misma, tendrán los
30 significados que les hayan sido dados en el Contrato de

M. GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIO PÚBLICO
MATAS COUSÑO 154 - TELÉFONO: 554 1522
SANTIAGO



M. GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - SANTIAGO

1 Emisión por Línea mencionado en el número dos siguiente. Cada
2 significado se aplicará por igual tanto a la forma singular
3 como a la forma plural del respectivo término definido. Dos.
4 **Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en la Notaría de
5 Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha seis
6 de noviembre de dos mil nueve, bajo el repertorio número
7 treinta y tres mil doscientos diecisiete, modificada por: /i/
8 escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha
9 cuatro de diciembre de dos mil nueve, bajo el repertorio
10 número treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis; /ii/
11 escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha
12 veintiuno de julio de dos mil diez, bajo el repertorio número
13 veintidós mil setecientos ochenta y tres; y /iii/ escritura
14 pública otorgada en la misma Notaría con fecha veintisiete de
15 julio de dos mil diez, bajo el repertorio número veintidós
16 mil trescientos ochenta y uno, las Partes celebraron un
17 contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda
18 /en adelante, el "Contrato de Emisión por Línea" o la
19 "Línea", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en
20 el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y
21 demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y
22 Seguros /en adelante, "SVS", se estableció una Línea de
23 Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o
24 más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos
25 dirigidos al mercado en general, hasta por un monto total de
26 la suma equivalente en Pesos de dos millones de Unidades de
27 Fomento, la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la
28 SVS bajo el número seiscientos veinticinco, con fecha quince
29 de diciembre de dos mil nueve. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE**
30 **LOS BONOS DE LA SERIE D; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS**

1 **MISMOS; ETCÉTERA. Uno. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto
2 en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión por Línea, los
3 términos particulares de la emisión de cualquier serie de
4 Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De
5 conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el
6 Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea
7 una serie de Bonos denominada Serie D, en adelante la "Serie
8 D", con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de
9 Valores de la SVS con fecha quince de diciembre de dos mil
10 nueve, bajo el número de registro seiscientos veinticinco.
11 Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie D son los
12 que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el
13 Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado
14 en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión por Línea. Las
15 estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán
16 aplicables en todas aquellas materias que no estén
17 expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.
18 **Dos. Características de los Bonos de la Serie D. /a/ Monto a**
19 **ser colocado.** La Serie D considera Bonos por un valor nominal
20 de hasta un millón de Unidades de Fomento, equivalentes a
21 veintidós mil doscientos veintisiete millones quinientos
22 setenta mil Pesos, de acuerdo con el valor de la Unidad de
23 Fomento al día de otorgamiento de esta Escritura
24 Complementaria. A este mismo día, el valor nominal de la
25 Línea disponible es de un millón cuarenta y siete mil
26 cuatrocientos ochenta y ocho coma ocho siete uno uno Unidades
27 de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo
28 podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de
29 hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando /a/ los
30 Bonos que se coloquen con cargo a la Serie D emitidos

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO
MATIAS COUSÑO 154 - TELEFONO: 694 1822
SANTIAGO



1 mediante esta Escritura Complementaria, con cargo a la Línea;
2 y /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie E
3 emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta
4 misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número
5 veintitrés mil treinta y siete, emitida con cargo a la línea;
6 /b/ Enumeración de los títulos de los Bonos Serie D. Los
7 Bonos Serie D tendrán la siguiente enumeración: desde el
8 número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive; /c/
9 Número de Bonos Serie D. La Serie D comprende la cantidad de
10 hasta dos mil Bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie D.
11 Cada Bono Serie D tiene un valor nominal de quinientas
12 Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos
13 Serie D. El plazo de colocación de los Bonos Serie D expirará
14 en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la
15 fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros
16 autorice la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos que no se
17 colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de
18 vencimiento de los Bonos Serie D. Los Bonos Serie D vencerán
19 el día quince de agosto del año dos mil quince; /g/ Tasa de
20 interés de los Bonos Serie D. Los Bonos de la Serie D
21 devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades
22 de Fomento, un interés del tres coma tres cero cero tasa
23 efectiva, anual vencida, base trescientos sesenta días,
24 compuesto semestralmente en base a semestres de ciento
25 ochenta días, esto es, una tasa semestral de uno coma seis
26 tres seis seis por ciento. Los intereses se devengarán desde
27 el quince de agosto de dos mil diez y se pagarán los días
28 quince de febrero y quince de agosto de cada año, venciendo
29 la primera cuota de intereses el quince de febrero de dos mil
30 once; /h/ Cupones de los Bonos Serie D y Tabla de Desarrollo.

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
SANTIAGO

1 Se entiende que los Bonos de la Serie D regulada en esta
2 escritura complementaria llevan diez cupones, correspondiendo
3 los ocho primeros al pago de intereses y los cupones número
4 nueve y número diez, a amortización de capital y pago de
5 intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de
6 una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen
7 existencia física o material, siendo referenciales para el
8 pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de
9 pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de
10 Emisión por línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las
11 fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo
12 mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que
13 aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D que
14 se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría
15 bajo el número siete mil novecientos treinta y uno, y que se
16 entiende forma parte integrante del presente instrumento para
17 todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago
18 de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil
19 Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario
20 siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las
21 fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni
22 reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni
23 reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento o, en
24 su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el
25 Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota,
26 evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés
27 igual al interés máximo convencional que permita estipular la
28 ley para operaciones no reajustables en moneda nacional.
29 Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo
30 del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO
MATIAS COUSÑO 134 - TELEFONO: 664 1622
SANTIAGO



1 cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro
2 de alguna cuota o cupón; /i/ Fechas o periodos de
3 amortización extraordinaria de los Bonos Serie D. Los Bonos
4 Serie D no contemplan la opción del Emisor de rescate
5 anticipado total o parcial; /j/ Moneda de pago. Los Bonos
6 Serie D se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; /k/
7 Uso de fondos de la emisión correspondiente a los Bonos Serie
8 D. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos
9 Serie D se destinarán en su totalidad al crecimiento de la
10 cartera de créditos automotriz. **CLÁUSULA CUARTA:** En todo lo
11 no regulado en la presente escritura complementaria, se
12 aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Líneas.
13 **CLÁUSULA QUINTA: Domicilio.** Para todos los efectos del
14 presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna
15 de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus
16 Tribunales. **Personerías.** La personería de don Jorge Sabag
17 Sabag y don Sergio Galo Contardo Pérez para actuar en
18 representación del Emisor, consta del acta de la sesión de
19 directorio de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve,
20 reducida a escritura pública con fecha seis de noviembre del
21 mismo año, en esta misma Notaría. La personería de don Uri
22 Heinz Manz Leclerc y don Antonio Hernán Blázquez Dubreuil,
23 para representar al Banco de Chile, consta de las escrituras
24 públicas de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco y
25 veintitrés de abril de dos mil nueve, respectivamente, ambas
26 otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente
27 Cash. Estos documentos no se insertan a petición de los
28 comparecientes, por serles conocidos y al Notario que
29 autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes
30 ratifican y firman. Se deja constancia que la presente

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 43 - A.M.
SANTIAGO

1 escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de
2 Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.
3 Se da copia. Doy fe.

4
5
6
7
8
9
10 Jorge Sabag Sabag

Sergio Galo Contardo Pérez

Ep. FACTORLINE S.A.

11
12
13
14
15
16
17 Uri Beinar Mann Leclerc

H. Jorquera
Bernán Jorquera Herrera

Ep. BANCO DE CHILE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - N. M.
NOTARIO - SANTIAGO



**TABLA DE DESARROLLO SERIE D
FACTORLINE S.A.**

Valor Nominal	:	500 Unidades de Fomento
Fecha inicio devengo intereses	:	15 de agosto de 2010
Amortizaciones:	:	Das amortizaciones iguales el 15 de febrero de 2015 y 15 de agosto de 2015
Tasa de Interés anual	:	3,30%
Tasa de Interés semestral	:	1,6500%
Moneda	:	Unidades de Fomento
Plazo total	:	5 años
Número de cuotas de capital	:	2
Número de cuotas de interés	:	10

Cupón	Nº de la cuota		Fecha de vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cuota	Capital Insóluto
	Intereses	Amortizaciones		UF	UF	UF	UF
1	1		15 de Febrero de 2011	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
2	2		15 de Agosto de 2011	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
3	3		15 de Febrero de 2012	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
4	4		15 de Agosto de 2012	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
5	5		15 de Febrero de 2013	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
6	6		15 de Agosto de 2013	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
7	7		15 de Febrero de 2014	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
8	8		15 de Agosto de 2014	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
9	9	1	15 de Febrero de 2015	8,1830	250,0000	258,1830	250,0000
10	10	2	15 de Agosto de 2015	4,0915	250,0000	254,0915	0,0000

COPIA AUTORIZADA

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE
 PROTOCOLIZA (N) EL/LOS DOCUMENTO(S)
 QUE ANTECEDE (N), BAJO EL N° 23.036 / -
 ENTRE LOS DE SU CLASE, ANOTADO (S)
 EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL
 N° 23.036 A MI CARGO.
 SANTIAGO, 02 AGO 2011

MARIA GLORIA AGUIRRE TOLEDO
 NOTARIA 42 - A.M.
 NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FDO. NOYDA GALAN
 NOTARIO SUPLENTE
 04 AGO 2011



SUPERINTENDENCIA
UNION Y SEGURIDAD

variable, base 360 días, compuesto semestralmente en base a semestros de 180 días, esto es, una tasa semestral de 3,4408%. Los intereses de los Bonos Serie E se devengarán a partir del 15 de agosto de 2010.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	Los Bonos Serie E no contemplan la opción de rescate anticipado total o parcial.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	:	Los Bonos Serie E vencen el 15 de agosto de 2015.
PLAZO DE LA COLOCACION	:	36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

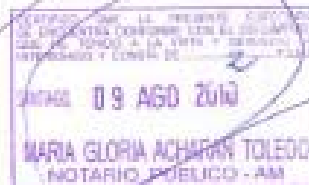
Saluda atentamente a usted,

Lucía Canales
LUCÍA CANALES LARDIEZ
JEFE DIVISIÓN CONTROL FINANCIERO DE VALORES
Por Orden del Superintendente



DISTRIBUCION

- Señor Gerente General de FACTORLINE S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.



HERCIBERTO NOYOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

Av. Libertador Bonaerita
47110000-0000
Piso 11
Santiago - Chile
Tel: (56-2) 473.4000
Fax: (56-2) 473.4111
Código 1157 - 11570000
www.svs.cl



- Prospecto Complementario

Factorline S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 777 del 27 agosto de 2002

PROSPECTO

EMISIÓN DE BONOS SERIE E

BONOS DESMATERIALIZADOS AL PORTADOR

Santiago, Agosto de 2010



1.0	INFORMACIÓN GENERAL:	49
1.2	Leyenda de Responsabilidad	49
5.0	DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:	49
5.1	Antecedentes Legales.	49
5.1.2	Escritura de Emisión.	49
5.3	Características Específicas de la Emisión.	49
5.3.1	Monto Emisión a Colocar.	49
5.3.2	Series.	50
5.3.3	Cantidad de Bonos.	50
5.3.4	Cortes.	50
5.3.5	Valor Nominal de las Series.	50
5.3.6	Reajutable / No Reajutable.	50
5.3.7	Tasa de Interés.	50
5.3.8	Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.	50
5.3.9	Tablas de Desarrollo.	50
5.3.10	Fecha Amortización Extraordinaria.	51
6.0	USO DE LOS FONDOS:	51
7.0	CLASIFICACIÓN DE RIESGO:	51
8.0	DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:	51
8.1	Tipo de Colocación.	51
8.2	Sistema de Colocación.	51
8.3	Colocadores.	52
8.4	Plazo colocación.	52
8.5	Relación con colocadores.	52
8.6	Valores no suscritos.	52
8.7	Código nemotécnico.	52
14.0	INFORMACIÓN ADICIONAL:	52
14.1	Certificado Inscripción de Emisión.	52
14.1.1	N° Inscripción.	52
14.1.2	Fecha.	52

NOTAS

1. La información contenida en este prospecto complementario (el “Prospecto Complementario”) incorpora, en todo lo que no modifique expresamente, aquella expresada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 2.000.000 Unidades de Fomento, emitido por Factorline S.A. (el “Emisor”) con fecha diez de noviembre de 2009 (el “Prospecto”).
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 06 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio N° 33.217, modificada por: /i/ escritura pública de fecha 04 de diciembre de 2009, suscrita entre las mismas partes y otorgada en la misma Notaria, bajo el Repertorio N° 36.686, /ii/ escritura pública de fecha 21 de julio de 2010, suscrita entre las mismas partes y otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 21.783, y /iii/ escritura pública de fecha 27 de julio de 2010, suscrita entre las mismas partes y otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 22.381, en adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas, se denominarán el “Contrato de Emisión” o la “Línea”.
3. Por escritura pública complementaria suscrita por el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de fecha 2 de agosto de 2010 de 2010, bajo el Repertorio N° 23.037 el Emisor acordó efectuar la emisión de una serie de bonos desmaterializados, por 20.000.000.000 de Pesos (la “Emisión Bonos Serie E”). El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de dicha emisión e instrumentos.

INFORMACIÓN GENERAL:

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

La escritura de emisión de bonos por línea de títulos, se otorgó mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 06 de noviembre de 2009, bajo el repertorio N° 33.217, modificada por: /i/ escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 04 de diciembre de 2009, bajo el repertorio N° 36.686; ii/ escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 21 de julio de 2010, bajo el repertorio N° 21.783, y /iii/ escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 27 de julio de 2010, bajo el repertorio N° 22.381, en adelante el contrato y sus modificaciones conjuntamente denominados como el "Contrato de Emisión" o la "Línea".

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie E, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el Repertorio N° 23.037, con fecha 2 de agosto de 2010.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta 20.000.000.000 de Pesos, equivalentes a 942.170,9598 Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de UF 1.047.488,8711 (un millón cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete coma ocho siete uno uno Unidades de Fomento).

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un 1.000.000 de Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E emitidos mediante esta Escritura Complementaria, con cargo a la Línea; y /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie D emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el 23.036, emitida con cargo a la Línea.

5.3.2 Series.

Serie E.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie E comprende la cantidad de hasta 2.000 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Los Bonos Serie E tienen un valor nominal de \$10.000.000 (diez millones de Pesos) cada uno.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie E tiene un valor nominal total de 20.000.000.000 de Pesos.

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie E emitidos con cargo a la Línea de Bonos no serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos de la Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de 7,00% tasa efectiva, anual vencida, base 360 días, compuesto semestralmente en base a semestres de 180 días, esto es, una tasa semestral de 3,4408%.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie E comenzarán a devengar intereses a partir del 15 de agosto de 2010.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Fecha de inicio de devengo de intereses:	15 de agosto de 2010
Valor nominal:	10.000.000 de Pesos
Tasa de interés anual:	7,00%
Tasa de interés semestral:	3,4408%
Plazo total:	5 años
Número de cuotas capital:	2
Número de cuotas intereses:	10

N° de la cuota				Intereses	Amortización	Valor Cuota	Capital Insoluto
Cupón	Intereses	Amortizaciones	Fecha de vencimiento	\$	\$	\$	\$
1	1		15 de Febrero de 2011	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
2	2		15 de Agosto de 2011	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
3	3		15 de Febrero de 2012	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
4	4		15 de Agosto de 2012	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
5	5		15 de Febrero de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
6	6		15 de Agosto de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
7	7		15 de Febrero de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
8	8		15 de Agosto de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
9	9	1	15 de Febrero de 2015	344.080,0000	5.000.000,0000	5.344.080,0000	5.000.000,0000
10	10	2	15 de Agosto de 2015	172.040,0000	5.000.000,0000	5.172.040,0000	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie E no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E se destinarán en su totalidad al crecimiento de la cartera de créditos automotriz.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie E es la siguiente:

Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda: A

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda: A

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 31 de Marzo de 2010.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

Colocación a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de

uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV Depósito de Valores, el cual, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito de Valores será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores.

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie E. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie E no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie E quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BFLIN-E.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL:

14.1 Certificado Inscripción de Emisión

14.1.1 N° Inscripción.

625.

14.1.2 Fecha.

15 de diciembre de 2009

- Certificados Clasificadoras de Riesgo

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 469 3000
F 562 469 3001
www.fitchratings.cl

Santiago, 03 de agosto de 2010
C10-003

Señor
Sergio Contardo
Gerente General
Factorline S.A.
Huérfanos 863, Piso 3
Presente

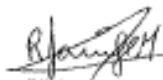
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de marzo de 2010, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie E, por un valor nominal de hasta \$20.000 millones, con cargo a la línea de bonos N°625, de Factorline S.A., como consta en escritura pública con fecha 02 de agosto de 2010, Repertorio N°23.037-2010, de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Emisión de Bonos Serie E,
con cargo a la Línea de bonos N°625
Outlook

Categoría 'A(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



RINA JARUFE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

03 de agosto de 2010

Señor Sergio Contardo
Gerente General
Factorline S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo Serie E de Bonos de la Sociedad según Escritura Pública Complementaria (de fecha 02 de agosto de 2010 bajo el repertorio Nº 23.037) con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 625.

Estimado Señor Contardo:

Informamos a usted que en conformidad con la metodología de evaluación de **Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.** y de acuerdo al reglamento interno de la misma, se ha acordado – sobre la base de los estados financieros al 31 de marzo de 2010 – clasificar en “**Categoría A**” la Serie E de Bonos de la Sociedad, según Escritura Pública Complementaria a Contrato de Emisión de Bonos, de fecha 06 de noviembre de 2009 bajo el repertorio Nº 33.217 y sus modificaciones del 04 de diciembre del 2009, 21 de julio del 2010 y 27 de julio del 2010.

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

Definición Categoría A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Los análisis de **Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.** han sido efectuados sobre la base de los estados financieros terminados al 31 de marzo de 2010.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.


Alejandro Sierra
Socio

- Declaraciones de Responsabilidad



DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente General de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 3 de agosto de 2010, con motivo del otorgamiento de la escritura pública de adhesión al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, a 10 años, celebrada entre Factorline S.A. y el Banco de Chile, como representante de los Titulares de Bonos, de fecha 2 de agosto de 2010, y en cumplimiento de la Ley N° 18.045 Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

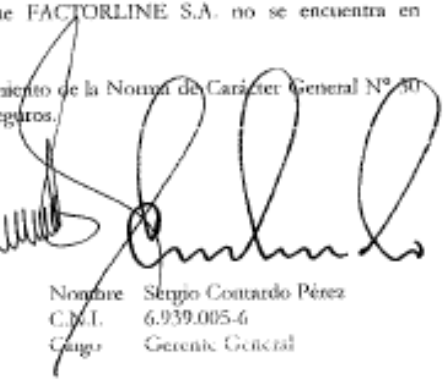
DECLARACION DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y el Gerente General de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que FACTORLINE S.A. no se encuentra en situación de pagos.

Las declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, a 04 de agosto de 2010.

Firma:  Jorge Sabag Sabag
C.R.I. 6.735.614-4
Cargo: Director

Firma:  Sergio Contardo Pérez
C.R.I. 6.939.005-6
Cargo: Gerente General

MIEMBRO ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE FACTORING S.A.G.

Oficina: 863, piso 3, Santiago, Fono: (2) 674 75 00 • DIVISION CREDITO AUTOMOTRIZ Estado 837, Piso 2, Santiago, Fono: (2) 692 12 00
TROPOLITANA: EL GOLF • PLAZA EGARA • QUILICURA • SANTA ELENA • SAN MIGUEL • SAN BERNARDO • PUDAHUEL
EN REGIONES
CALAMA • ANTOFAGASTA • COPIAPO • LA SERENA • OVALLE • VIÑA DEL MAR • YALPARAISO • LOS ANDES • RANCAGUA
VALDIVIA • PUERTO MONTT • PUNTA ARENAS

- Escritura Complementaria

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PÚBLICO
MATIAS COUSIÑO 154 - TELÉFONO: 684 1332
SANTIAGO



1 REPERTORIO N° 23.037.

2 PROTOCOLIZACIÓN N° 7.932.-

3

4

5

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

6

A CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

7

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

8

FACTORLINE S.A.

9

Y

10

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

11

12

13

14

15

16

17

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42ª - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

18

En Santiago de Chile, a dos de agosto del año dos mil diez,

19

ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado,

20

Notario Público de la cuadragésima segunda notaria de

21

Santiago, con oficio en calle Matias Cousiño número ciento

22

cincuenta y cuatro, comparecen: don **JORGE SABAG SABAG**,

23

chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de

24

identidad número seis millones setecientos treinta y cinco

25

mil seiscientos catorce guión cuatro, y don **SERGIO GALO**

26

CONTARDO PÉREZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

27

nacional de identidad número seis millones novecientos

28

treinta y nueve mil cinco guión seis, ambos en

29

representación, según se acreditará, de **FACTORLINE S.A.**,

30

sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida

1 y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único
2 tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta
3 y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados
4 en calle Huérfanos número ochocientos sesenta y tres, piso
5 tres, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e
6 indistintamente "Factorline" o el "Emissor"; y don URI HEINE
7 MANZ LECLERC, chileno, casado, factor de comercio, cédula
8 nacional de identidad número nueve millones novecientos
9 noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete;
10 y don ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL, chileno, casado,
11 ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho
12 millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve
13 guión siete, ambos en representación, según se acreditará,
14 del BANCO DE CHILE, sociedad anónima bancaria constituida y
15 existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con
16 domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno,
17 ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de
18 Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador,
19 en adelante indistintamente el "Representante de los
20 Tenedores de Bonos", "Banco", "Representante" o "Banco
21 Pagador", cuando concorra en esta última calidad. Sin
22 perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los
23 comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes"
24 y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los
25 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus
26 identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **CLÁUSULA**
27 **PRIMERA. DEFINICIONES Y ANTECEDENTES.** Uno. Definiciones. Los
28 términos utilizados en mayúscula en esta escritura y que no
29 sean expresamente definidos en la misma, tendrán los
30 significados que les hayan sido dados en el Contrato de

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO
MATIAS COUSÑO 154 - TELEFONO: 664 1622
SANTIAGO



1 Emisión por Línea mencionado en el número dos siguiente. Cada
2 significado se aplicará por igual tanto a la forma singular
3 como a la forma plural del respectivo término definido. Dos.
4 Antecedentes. Por escritura pública otorgada en la Notaría de
5 Santiago de doña Maria Gloria Acharán Toledo con fecha seis
6 de noviembre de dos mil nueve, bajo el repertorio número
7 treinta y tres mil doscientos diecisiete, modificada por: /i/
8 escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha
9 cuatro de diciembre de dos mil nueve, bajo el repertorio
10 número treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis; /ii/
11 escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha
12 veintiuno de julio de dos mil diez, bajo el repertorio número
13 veintidós mil setecientos ochenta y tres; y /iii/ escritura
14 pública otorgada en la misma Notaría con fecha veintisiete de
15 julio de dos mil diez, bajo el repertorio número veintidós
16 mil trescientos ochenta y uno, las Partes celebraron un
17 contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda
18 /en adelante, el "Contrato de Emisión por Línea" o la
19 "Línea", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en
20 el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y
21 demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y
22 Seguros /en adelante, "SVS"/, se estableció una línea de
23 Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o
24 más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos
25 dirigidos al mercado en general, hasta por un monto total de
26 la suma equivalente en Pesos de dos millones de Unidades de
27 Fomento, la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la
28 SVS bajo el número seiscientos veinticinco, con fecha quince
29 de diciembre de dos mil nueve. CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE
30 LOS BONOS DE LA SERIE E; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO A. M.
SANTIAGO

1 MISMOS; ETCÉTERA. Uno. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto
2 en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión por Línea, los
3 términos particulares de la emisión de cualquier serie de
4 Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De
5 conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el
6 Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea
7 una serie de Bonos denominada Serie E, en adelante la "Serie
8 E", con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de
9 Valores de la SVS con fecha quince de diciembre de dos mil
10 nueve, bajo el número de registro seiscientos veinticinco.
11 Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie E son los
12 que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el
13 Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado
14 en la cláusula cuarta del Contrato de Emisión por Línea. Las
15 estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán
16 aplicables en todas aquellas materias que no estén
17 expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.
18 Dos. Características de los Bonos de la Serie E. /a/ Monto a
19 ser colocado. La Serie E considera Bonos por un valor nominal
20 de hasta veinte mil millones de pesos, equivalentes a
21 novecientos cuarenta y dos mil ciento setenta coma nueve
22 cinco nueve ocho Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor
23 de ésta al día de otorgamiento de la presente Escritura
24 Complementaria. A este mismo día, el valor nominal de la
25 Línea disponible es de un millón cuarenta y siete mil
26 cuatrocientos ochenta y ocho coma ocho siete uno uno Unidades
27 de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo
28 podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de
29 hasta un millón de Unidades de Fomento, considerando /a/ los
30 Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E emitidos.

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PÚBLICO
MATIAS COLEBRO 124 - TELÉFONO: 664 1522
SANTIAGO



M. GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA M. A. M.
NOTARIO SANTIAGO

1 mediante esta Escritura Complementaria, con cargo a la Línea;
2 y /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie D
3 emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta
4 misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número
5 veintitrés mil treinta y seis, emitida con cargo a la Línea;
6 /b/ Enumeración de los títulos de los Bonos Serie E. Los
7 Bonos Serie E tendrán la siguiente enumeración: desde el
8 número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive; /c/
9 Número de Bonos Serie E. La Serie E comprende la cantidad de
10 hasta dos mil Bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie E.
11 Cada Bono Serie E tiene un valor nominal de diez millones de
12 Pesos; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie E. El plazo
13 de colocación de los Bonos Serie E expirará en el plazo de
14 treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la
15 Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de
16 los Bonos Serie E. Los Bonos que no se colocaren en dicho
17 plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los
18 Bonos Serie E. Los Bonos Serie E vencerán el día quince de
19 agosto del año dos mil quince; /g/ Tasa de interés de los
20 Bonos Serie E. Los Bonos de la Serie E devengarán, sobre el
21 capital insoluto expresado en Pesos, un interés del siete
22 cona cero cero cero cero por ciento tasa efectiva, anual
23 vencida, base trescientos sesenta días, compuesto
24 semestralmente en base a semestres de ciento ochenta días,
25 esto es, una tasa semestral de tres cona cuatro cuatro cero
26 ocho por ciento. Los intereses se devengarán desde el quince
27 de agosto de dos mil diez y se pagarán los días quince de
28 febrero y quince de agosto de cada año, venciendo la primera
29 cuota de intereses el quince de febrero de dos mil once; /h/
30 Cupones de los Bonos Serie E y Tabla de Desarrollo. Se

1 entiende que los Bonos de la Serie E regulada en esta
2 escritura complementaria llevan diez cupones, correspondiendo
3 los ocho primeros al pago de intereses y los cupones número
4 nueve y número diez, a amortización de capital y pago de
5 intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de
6 una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen
7 existencia física o material, siendo referenciales para el
8 pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de
9 pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de
10 Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las
11 fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo
12 mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que
13 aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que
14 se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría
15 bajo el número siete mil novecientos treinta y dos, y que se
16 entiende forma parte integrante del presente instrumento para
17 todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago
18 de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil
19 Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario
20 siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las
21 fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni
22 reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni
23 reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento o, en
24 su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el
25 Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota,
26 evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés
27 igual al interés máximo convencional que permita estipular la
28 ley para operaciones no reajustables en moneda nacional.
29 Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo
30 del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el

EL GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO
MATIAS COUSÑO 154 - TELEFONO: 554 1522
SANTIAGO



1 cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro
2 de alguna cuota o cupón; /i/ Fechas o periodos de
3 amortización extraordinaria de los Bonos Serie E. Los Bonos
4 Serie E no contemplan la opción del Emisor de rescate
5 anticipado total o parcial; /j/ Moneda de pago. Los Bonos
6 Serie E se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; /k/
7 Uso de fondos de la emisión correspondiente a los Bonos Serie
8 E. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos
9 Serie E se destinarán en su totalidad al crecimiento de la
10 cartera de créditos automotriz. **CLÁUSULA CUARTA:** En todo lo
11 no regulado en la presente escritura complementaria, se
12 aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea.
13 **CLÁUSULA QUINTA: Domicilio.** Para todos los efectos del
14 presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna
15 de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus
16 Tribunales. **Personerías.** La personería de don Jorge Sabag
17 Sabag y don Sergio Galo Contardo Pérez para actuar en
18 representación del Emisor, consta del acta de la sesión de
19 directorio de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve,
20 reducida a escritura pública con fecha seis de noviembre del
21 mismo año, en esta misma Notaría. La personería de don Uri
22 Heinz Manz Leclerc y don Antonio Hernán Blázquez Dubreuil,
23 para representar al Banco de Chile, consta de las escrituras
24 públicas de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco y
25 veintitrés de abril de dos mil nueve, respectivamente, ambas
26 otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente
27 Cash. Estos documentos no se insertan a petición de los
28 comparecientes, por serles conocidos y al Notario que
29 autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes
30 ratifican y firman. Se deja constancia que la presente

EL GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. N.
MATIAS COUSÑO 154 - SANTIAGO

1 escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de
2 Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.
3 Se da copia. Doy fe.

4
5
6
7
8
9
10 Jorge Sabag Sabag

Sergio Galo Contardo Pérez

Pp. FACTORLINE S.A.

11
12
13
14
15
16 Uri Heinz Manz Leclerc

H. Jorquera
17 Hernán Jorquera Herrera

Pp. BANCO DE CHILE

18
19 MARIA GLORIA ACHAMAN TOLEDO
20 NOTARIA 42 - A. M.
21 NOTARIO - SANTIAGO



SERGIO FDO. NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

**TABLA DE DESARROLLO SERIE E
FACTORLINE S.A.**

Valor Nominal	:	10.000.000 de pesos
Fecha inicio devengo intereses	:	15 de agosto de 2010
Amortizaciones	:	Dos amortizaciones iguales el 15 de febrero de 2015 y 15 de agosto de 2015.
Tasa de interés anual	:	7,00%
Tasa de interés semestral	:	3,4408%
Moneda	:	Pesos
Plazo total	:	6 años
Número de cuotas de capital	:	2
Número de cuotas de interés	:	10

Nº de la cuota				Intereses	Amortización	Valor Cuota	Capital Inicial
Cuota	Intereses	Amortizaciones	Fecha de vencimiento	\$	\$	\$	\$
1	1		15 de Febrero de 2011	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
2	2		15 de Agosto de 2011	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
3	3		15 de Febrero de 2012	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
4	4		15 de Agosto de 2012	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
5	5		15 de Febrero de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
6	6		15 de Agosto de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
7	7		15 de Febrero de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
8	8		15 de Agosto de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
9	9	1	15 de Febrero de 2015	344.080,0000	5.000.000,0000	5.344.080,0000	5.000.000,0000
10	10	2	15 de Agosto de 2015	172.040,0000	5.000.000,0000	5.172.040,0000	0,0000

COPIA AUTORIZADA
 CERTIFICO QUE CON ESTA FECHA SE
 PROTOCOLIZA EN EL LOS DOCUMENTO (S)
 QUE ANTECEDE (N) BAJO EL N° 4932
 ENTRE LOS DE SU CLASE, ANOTADO (S)
 EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL
 N° 23.034 Y 02 AGO 2010
 SANTIAGO,
 MARIA GUERRA CHARRAN ROLDAN
 NOTARIA 42-A.M
 NOTARIO SANTIAGO
 LEGISL. NOT. NOVA GALA
 NOTARIO SUPLENTE

04 AGO 2010

c.3 Documentación Línea

TEXTO REFUNDIDO

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

A continuación se presenta el texto refundido del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda entre Factorline S.A. y Banco de Chile como representante de los tenedores de bonos, celebrado mediante escritura pública de fecha 6 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el Repertorio número 33.217 y modificado mediante escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2009, otorgada en la misma notaría bajo el Repertorio número 36.686.

Comparecen: don **JORGE SABAG SABAG**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos catorce guión cuatro, y don **SERGIO GALO CONTARDO PÉREZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, ambos en representación, según se acreditará de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Factorline**" o el "**Emisor**"; y don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete; y don **HERNÁN JORQUERA HERRERA** chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o el "**Representante**" o "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "**Ley de Mercado de Valores**", las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente la "**Superintendencia**" o "**SVS**", la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión celebrada con fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del Artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por el Emisor, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "**Bonos**", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "**DCV**", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno**. Por "**Activos**" significará

la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. **Dos.** Por "Banco Pagador", el Banco de Chile. **Tres.** Por "Bono" una o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Cuatro.** Por "Contrato", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Cinco.** Por "Día Hábil", los días que no sean domingos y festivos; y por "Día Hábil Bancario", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Seis.** Por "Diario", el diario "Diario Financiero"; en caso que éste dejare de existir, el "Diario Oficial". **Siete.** Por "Emisor" Factorline S.A. **Ocho.** Por "Estados Financieros", el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y demás antecedentes del Emisor contenidos en la FECU. **Nueve.** Por "FECU", la Ficha Estadística Codificada que debe periódicamente presentarse a la Superintendencia establecida en la Circular Número mil quinientos uno de la Superintendencia y sus modificaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato a partidas específicas de la actual FECU, se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace a la actual FECU. **Diez.** Por "Filial", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. **Once.** Por "Pasivo Exigible" significará la suma de las cuentas "Total Pasivos Circulantes" y "Total Pasivos a Largo Plazo" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. **Doce.** Por "Peso", la moneda de curso legal en la República de Chile. **Trece.** Por "Tenedor de Bonos" o "Tenedor", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate, en adelante también la "Línea de Bonos" o la "Línea". **Catorce.** Por "Total Patrimonio" significará la suma de las cuentas "Total Patrimonio" e "Interés Minoritario" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. **Quince.** Por "Unidad de Fomento" o "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones; B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Chilenos; y ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor. Uno. Nombre: FACTORLINE S.A. **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su domicilio legal y sede principal se encuentra ubicada en la ciudad y comuna de Santiago, en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres. Rut:** noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho. **Cuatro. Constitución legal:** El Emisor es una sociedad anónima, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos setenta y siete. El Emisor se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, con fecha seis de Abril de mil novecientos noventa y tres, cuyo extracto fue inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas siete mil ochocientos dieciséis, número seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres. La sociedad fue modificada: a/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha diez de

Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don Jorge Zañartu Squella. Dicha modificación fue inscrita a fojas mil seiscientos veintidós, número mil trescientos diez del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil; b/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha trece de Marzo de dos mil, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintisiete de Marzo de dos mil en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Dicha modificación fue inscrita a fojas ocho mil doscientos uno, número seis mil quinientos veintiséis del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil, y a fojas cincuenta y seis, número sesenta y seis del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. c/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha doce de Abril de dos mil dos, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintitrés de Abril de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Merello. Dicha modificación fue inscrita a fojas diez mil ochocientos tres, número ocho mil novecientos treinta y dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil dos, y a fojas setenta y cinco, número ochenta del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. d/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha diez de Enero de dos mil seis, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de Enero de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas cinco mil ochocientos cuarenta y seis, número cuatro mil cuarenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil seis, y a fojas veintiséis, número veintiséis del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. e/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha veintidós de Marzo de dos mil siete, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintitrés de Marzo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas catorce mil seiscientos cincuenta y tres, número diez mil ochocientos diez del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete, y a fojas ciento dieciocho, número noventa y cuatro del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. f/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha uno de abril de dos mil ocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintidós de abril de dos mil ocho en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas veinte mil cuatrocientos setenta y nueve, número catorce mil cincuenta y uno del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete, y a fojas ciento cuarenta y uno, número ciento veinticinco del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. **Cinco. Objeto Social:** El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, es: a/ la prestación de toda clase de servicios financieros que la legislación permita, y, en especial, las actividades de factoring; b/ la ejecución de operaciones de arrendamiento y/o leasing operativo o financiero, con o sin opción de compra, para lo cual podrá importar, comprar, adquirir, ceder, enajenar, explotar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles como asimismo, adquirir, enajenar, construir por cuenta propia o ajena, dar en arrendamiento con o sin opción de compra y ceder toda clase de bienes inmuebles; c/ conceder mutuos, efectuar e intermediar todo tipo de préstamos hipotecarios, automotrices, de consumo u otros emitir tarjetas de crédito, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de crédito de dinero; d/ la inversión, reinversión, compra, venta, adquisición, enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, valores mobiliarios, acciones, créditos, bonos, debentures, facturas, derechos en sociedades, efectos de comercio en general, y cualquier otro valor mueble, administrar, comercializar dichas inversiones, percibir sus frutos y rentas a cualquier título; e/ adquirir, construir, invertir, enajenar, y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, explotarlos y administrarlos, percibiendo sus frutos y rentas a cualquier título; f/ efectuar cobranzas de cualquier naturaleza y concurrir a la constitución de sociedades de cualquier naturaleza; g/ la prestación de servicios de turismo, el transporte de personas y cargas, por cualquier vía; el cambio de monedas y la explotación de agencias de viajes y h/ la prestación de servicios de asesorías contables, tributarias, financieras, informáticas y comerciales. **Seis. Aprobación:** La emisión de bonos por línea se encuentra debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha seis de noviembre de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría. **Deudas Preferentes o Privilegiadas del Emisor y Emisiones Vigentes de Bonos. Deudas del Emisor.** El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. El Emisor mantiene seis líneas de efectos de comercio, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros: i/ por siete mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero cero uno, con fecha veintiuno de Octubre de dos mil dos; ii/ por cuatro mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero uno cuatro, con fecha nueve de Diciembre de dos mil tres; iii/ por siete mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero uno nueve, con fecha dos de Febrero de dos mil cinco; iv/ por diez mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero dos dos, con fecha veintinueve de Agosto de dos mil seis; v/ por diez mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero dos cinco, con fecha once de Junio de dos mil siete y vi/ por quince mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero tres uno con fecha diecisiete de julio de

dos mil ocho. A esta fecha, el Emisor ha colocado efectos de comercio con cargo a las líneas antes descritas, por un total treinta y ocho mil millones de Pesos. El Emisor mantiene además las siguientes líneas de bonos desmaterializados al portador /i/ por veinte mil millones de Pesos, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos nueve, con fecha ocho de agosto de dos mil siete. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por un total de veinte mil millones de Pesos, y /ii/ por un millón quinientas mil Unidades de Fomento, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos cuarenta y ocho, con fecha tres de septiembre de dos mil ocho. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por un total de veinte mil millones de Pesos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador.

Uno. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre: Banco de Chile. **B. Domicilio legal:** El domicilio legal del Banco de Chile es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre y la dirección de su casa matriz es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno. **C. Rut:** Noventa y siete millones cuatro mil guión cinco. **D. Constitución legal:** Por Resolución Número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificada por Resolución de veinte del mismo mes y año, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de Banco de Chile, siendo este último, en conformidad con lo preceptuado en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, continuador legal del Banco de Chile, constituido por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres ante el Notario don Eduardo Reyes Lavalle de Santiago, autorizado por Decreto Supremo de fecha veintiocho de Noviembre del mismo año, inscrito a fojas ciento veinticinco Número ciento cincuenta del Registro de Comercio del año mil ochocientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial del día uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Los actuales Estatutos Sociales del Banco constan de la escritura pública de fecha siete de Diciembre de dos mil uno otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash que redujo a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que tuvo - entre otros objetos - además de fijar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales del Banco de Chile - acordar la fusión por incorporación del Banco de A. Edwards al Banco de Chile, mediante el aporte de la totalidad de su activo y pasivo. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó la referida fusión y los Estatutos refundidos del Banco de Chile por Resolución número ciento cuarenta y siete de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil uno, la que se publicó en el Diario Oficial editado el día veintiséis del mismo mes y año, y se inscribió a fojas treinta y tres mil ciento ochenta y ocho número veintisiete mil sesenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno. El extracto que contiene las aludidas reformas de Estatutos del Banco de Chile se inscribió a fojas treinta y tres mil ciento ochenta y nueve número veintisiete mil sesenta y cinco del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil uno, y se publicó con fecha veintiséis de Diciembre del mismo año. Asimismo, los estatutos constan de escritura pública de fecha cinco de Abril de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el veintitrés de Marzo de dos mil seis, donde se acordó aumentar el capital social en la suma de treinta mil novecientos ochenta y cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos noventa y un pesos correspondientes a la emisión de novecientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y un mil sesenta acciones liberadas de pago, que se emitieron con cargo a las utilidades no distribuidas como dividendos correspondientes al ejercicio dos mil cinco en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución número treinta y nueve de fecha trece de Abril de dos mil seis, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha dieciocho de Abril del mismo año y se inscribió a fojas catorce mil trescientas cuarenta y nueve número nueve mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago con fecha diecisiete de Abril de dos mil seis. Posteriormente, por escritura pública de fecha nueve de Abril de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el veintidós de marzo de dos mil siete, donde se acordó aumentar en la suma de treinta y tres mil ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos veintiocho Pesos que se enteró mediante la emisión de ochocientos ochenta y dos millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil doscientas acciones liberadas de pago, sin valor nominal, pagaderas con cargo a las utilidades del ejercicio dos mil seis que no fueron distribuidos como dividendos, en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución número cuarenta y uno de fecha veintitrés de Abril de dos mil siete, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticinco de Abril del mismo año y se inscribió a fojas dieciséis mil doscientos sesenta y siete número doce mil cuarenta y seis del Registro de Comercio de Santiago con fecha veinticuatro de Abril de dos mil siete. Luego,

por escritura pública de fecha veintiocho de Mayo de dos mil siete, complementada por la escritura pública de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil siete, ambas en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el diecisiete de Mayo de dos mil siete, donde se acordó aumentar en la suma de ciento diez mil millones que se enteró mediante la emisión de dos mil quinientas dieciséis millones diez mil novecientas setenta y nueve acciones de pago, sin valor nominal, en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución número cincuenta y ocho de fecha uno de Junio de dos mil siete, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha seis de Junio del mismo año y se inscribió a fojas veintidós mil doscientos ochenta y dos número dieciséis mil doscientos treinta y nueve del Registro de Comercio de Santiago con fecha cinco de Junio de dos mil siete. Finalmente, en Juntas Extraordinarias de Accionistas del Banco de Chile y Citibank Chile, celebradas con fecha veintisiete de Diciembre de dos mil siete, se acordó la fusión de ambos bancos, mediante la incorporación del segundo al primero, junto con fijar un texto refundido de los estatutos del Banco de Chile. Las actas de esas juntas se redujeron a escritura pública el veintiocho de Diciembre de dos mil siete, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, la del Banco de Chile y el veintisiete de Diciembre de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la de Citibank Chile. Los acuerdos antes referidos fueron aprobados por la Resolución número tres y su respectivo Certificado de Reforma de Estatutos de fecha ocho de Enero de dos mil ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho de fecha once de Enero de dos mil ocho e inscritos a fojas mil doscientos ochenta y cuatro número ochocientos veinte y a fojas mil doscientos ochenta y seis número ochocientos veintiuno, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil ocho, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha once de Enero de dos mil ocho. En virtud de la fusión antes señalada, Citibank Chile fue disuelto anticipadamente, siendo el Banco de Chile su sucesor o continuador legal. A su turno, se deja constancia que por escritura pública de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo se acordó la transformación de Citibank N.A., Agencia en Chile, en Citibank Chile, siendo este último continuador legal del primero. Lo anterior y la respectiva autorización de existencia y funcionamiento de Citibank Chile como sociedad anónima bancaria, como asimismo la aprobación de los estatutos de dicha entidad constan de la Resolución número ciento ochenta y ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Certificado de Autorización de Existencia y Funcionamiento y Extracto de los Estatutos de Citibank Chile emitido por dicha Superintendencia, publicados en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos veinticinco de fecha siete de Diciembre de dos mil siete e inscritos a fojas cincuenta y un mil setenta y ocho número treinta y seis mil ciento noventa y seis, y a fojas cincuenta y un mil setenta y ocho número treinta y seis mil ciento noventa y siete, respectivamente, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil siete, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha siete de Diciembre dos mil siete. **E. Duración:** El Banco de Chile es una sociedad anónima con duración indefinida. **F. Objeto social:** El Banco de Chile tiene por objeto realizar todos los negocios que la Ley General de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias. **Dos. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Banco por su desempeño como representante de los tenedores de Bonos: a/ una comisión inicial de cincuenta Unidades de Fomento más IVA, por cada emisión con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez, en la fecha de suscripción de cada contrato de emisión; b/ una comisión anual de ochenta Unidades de Fomento más IVA, por cada contrato de emisión con cargo a la Línea, pagadera al momento de la colocación parcial o total, y posteriormente en forma anual, en cada fecha de aniversario de cada contrato de emisión con cargo a la Línea; y c/ una comisión de cincuenta Unidades de Fomento más IVA por cada junta de tenedores de Bonos, en adelante e indistintamente la "Junta de Tenedores de Bonos" o la "Junta", pagadera al momento de la convocatoria de dicha Junta. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. En caso de sustitución del Representante por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo representante una remuneración igual a la que obliga a pagar al Representante por medio de la presente escritura. **Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador.** El Banco Pagador recibirá una remuneración por sus funciones equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más IVA, pagadera junto con la fecha de pago de cada cupón de los Bonos, en el caso de pago de cupones que no exceden de dos en un año

calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las dos anteriores, el Banco Pagador recibirá una comisión de cincuenta Unidades de Fomento más IVA por cada fecha adicional en que deba pagar cupones de los Bonos emitidos conforme a la Línea. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. En caso de sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una remuneración igual a la que obliga a pagar al Banco Pagador por medio de la presente escritura.

CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago. **Tres. Rol Único Tributario.** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cuatro. Remuneración.** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones Generales de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto de la Línea será la suma equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia por el Emisor, dentro del plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de dicha escritura pública. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a escrituras complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos en la respectiva escritura complementaria, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de cada una de las escrituras complementarias. **Dos. Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento y, en este último caso, serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series. **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "Escrituras Complementarias", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso, y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; b/ series o sub-series si correspondiere de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; d/ valor nominal de cada Bono; e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; g/ tasa de interés,

especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria, si correspondiere; y j/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados:** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea, /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión, el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante indistintamente "NCG número setenta y siete", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos, iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo

convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento. **Doce. Rescate Anticipado:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de capital, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente de la última cuota de interés pagada y la fecha del rescate. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series que se rescatarán, el Notario Público ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán, por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieron en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el Artículo Nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. **Trece. Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. **Catorce. Deudas preferentes a los Bonos:** El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. **Quince. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA QUINTA: Inconvertibilidad. Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLÁUSULA SEXTA: Garantías. Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso o Destino de los Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea otorgarán al Emisor una alternativa de refinanciamiento de su endeudamiento con el sistema financiero y demás acreedores y/o se

utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Numero Cuatro, Letra j/ de este Contrato de Emisión.

CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.

Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; **Tres:** La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuatro:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de la inexistencia de garantías de la Emisión; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere del caso. **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*. **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los Artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos: Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el **"Agente Colocador"**. En este

último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición:** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos. Uno. a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón

quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor. El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** El Emisor es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el número setecientos setenta y siete. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato está dentro del giro de su objeto social, y, con su celebración, no se contravienen restricciones contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras u otra ley aplicable. **Cuatro.** No existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato. **Cinco.** Ni él ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Seis.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro. **Siete.** No tiene endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile. **Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se

mantenga vigente la Línea. **Tres. Entrega de Información:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número ocho mil ochocientos ochenta y tres y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, particularmente lo dispuesto en esta Cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores.

Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Cinco. Indicadores Financieros:** Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número mil quinientos uno del cuatro de octubre de dos mil, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace: **i/** Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre Total Patrimonio, no supere el nivel de siete coma cinco veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; **ii/** De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto, al menos igual a cero coma setenta y cinco veces el Pasivo Exigible del Emisor; y **iii/** Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Total Patrimonio, de veintiún mil millones de Pesos. **Seis. Contingencias:** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor. **Siete. Seguros:** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos. **Ocho. Participación en Filiales:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en punto Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al diez por ciento de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción. **Nueve. Modificación al Contrato de Emisión en caso de entrada en vigencia de los International Financing Reporting Standards:** Una vez que entren en vigencia los *International Financing Reporting Standards*, /en adelante "**IFRS**", deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación: El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la SVS, para que dentro del plazo de treinta días, proceda a adaptar las obligaciones asumidas en el número Cinco de la presente Cláusula Décimo Quinta según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el presente Contrato con el fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de éste Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con

cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de una Junta de Tenedores de Bonos de la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Decimocuarta de este Contrato, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida. **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuar el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/. **Seis.** Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a éste Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Eventual División, Fusión y Enajenación de Activos y Pasivos a

Personas Relacionadas. Uno. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Información. Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco de Chile, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión que se efectúen de conformidad con este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponde como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el Numeral Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Además, estará facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o

algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese

en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos. Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. En el caso de que se emitan series de bonos en Unidades de Fomento y en Pesos, para calcular el número de votos, se deberá convertir el saldo insoluto de los Bonos emitidos en Pesos a Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento al día de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución

autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Banco Pagador. Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: El Banco Pagador efectuara los pagos por orden y cuenta del Emisor. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el

DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufriere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un arbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Constancia. Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de la presente emisión de Bonos, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes del Emisor, don Jorge Sabag Sabag y don Sergio Galo Contardo Pérez, constan del acta de la sesión de directorio de fecha cinco de Noviembre de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha seis de Noviembre de dos mil nueve, en esta misma Notaría, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de los señores Uri Heinz Manz Leclerc y don Hernán Jorquera Herrera, para representar al Banco de Chile, consta de las escrituras públicas de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil cinco y veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-



Jorge Sabag Sabag

Sergio Galo Contardo Pérez
p.p. FACTORLINE S.A.

Uri Heinz Manz Leclerc

Hernán Jorquera Herrera
p.p. BANCO DE CHILE

Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato "Sres. Banco de Chile Representante Tenedores de Bonos Serie [____] emitidos por FACTORLINE S.A. De acuerdo a lo establecido en el numeral tres de la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha seis de noviembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, /el "Contrato"/, y complementada mediante escritura pública de fecha [____] de [____] de [____] otorgada en la Notaría de [____], por medio de la presente declaramos que al [____] de [____] hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, en particular, las establecidas en la Cláusula Decimoquinta del Contrato, referidas a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [____] de [____] no se ha producido causal alguna de incumplimiento, de aquellas establecidas en la Cláusula Decimosexta del Contrato. Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

[NOMBRE]
[CARGO]
FACTORLINE S.A.

Se deja constancia que el presente Anexo Uno forma parte integrante del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, suscrito entre FACTORLINE S.A. y Banco de Chile, que consta de escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio número treinta y tres mil doscientos diecisiete conforme a lo establecido en el número tres de la Cláusula Decimoquinta del referido contrato de emisión, modificado por escritura pública de fecha [____], suscrita en la Notaría de [____], y escritura pública complementaria de fecha [____] de [____] de [____] suscrita en la Notaría de [____].

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veintiuno de julio del año dos mil diez, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogada, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **JORGE SABAG SABAG**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos catorce guión cuatro, y don **SERGIO GALO CONTARDO PÉREZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, ambos en representación según se acreditará de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima el giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Factorline**" o el "**Emisor**"; y don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete; y don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y a la vez como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", "**Banco**", "**Representante**" o "**Banco Pagador**", cuando concorra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO. Definiciones. Los términos utilizados en mayúscula en esta escritura y que no sean expresamente definidos en la misma, tendrán los significados que les hayan sido dados en el Contrato de Emisión por Línea mencionado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término definido.

SEGUNDO. Contrato de Emisión por Línea. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha seis de noviembre de dos mil nueve, bajo el repertorio número treinta y tres mil doscientos diecisiete, modificada mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, bajo el repertorio número treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el "**Contrato de Emisión por Línea**", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "**SVS**", se estableció una Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el número seiscientos veinticinco, con fecha quince de diciembre de dos mil nueve.

TERCERO. Modificación. De acuerdo al número nueve de la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea y atendida la entrada en vigencia de las normas internacionales de información financiera /en adelante, "IFRS"/, las Partes han acordado modificar el Contrato de Emisión por Línea en los siguientes términos: /a/ Se reemplaza la definición de "**Estados Financieros**" por la siguiente: "el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y demás antecedentes del Emisor presentados a la SVS conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad; /b/ Se reemplaza la definición de "**Pasivo Exigible**" por la siguiente: "significará la suma de las cuentas "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide"; y /c/ Se reemplazan los literales /i/, /ii/ y /iii/ del número cinco de la cláusula décimo quinta por los siguientes: "/i/ Corresponde al nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre Patrimonio Total, no supere el nivel de siete coma cinco veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario, y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; /ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto, al menos igual a cero coma setenta y cinco veces el Pasivo Exigible del Emisor, y /iii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio Total, de veintinueve mil millones de Pesos".

CUARTO. Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión por Línea. **Personerías.-** La personería de don Jorge Sabag Sabag y don Sergio Galo Contardo Pérez para actuar en representación del Emisor, consta del acta de la sesión de directorio de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha seis de noviembre del mismo año, en esta misma Notaría. La personería de don Uri Heinz Manz Leclerc y don Antonio Hernán Blázquez Dubreuil, para representar al Banco de Chile, consta de las escrituras públicas de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco y veintitrés de abril de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash. Estos documentos no se insertan a petición de los comparecientes, por serles conocidos y al Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.

Jorge Sabag Sabag

Sergio Galo Contardo Pérez
p.p. FACTORLINE S.A.

Uri Heinz Manz Leclerc

Antonio Hernán Blázquez Dubreuil
p.p. BANCO DE CHILE

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veintisiete de julio de dos mil diez, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **JORGE SABAG SABAG**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos catorce guión cuatro, y don **SERGIO GALO CONTARDO PÉREZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, ambos en representación según se acreditará de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima el giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Factorline**" o el "**Emisor**"; y don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete; y don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y a la vez como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", "**Banco**", "**Representante**" o "**Banco Pagador**", cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO. Definiciones. Los términos utilizados en mayúscula en esta escritura y que no sean expresamente definidos en la misma, tendrán los significados que les hayan sido dados en el Contrato de Emisión por Línea mencionado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término definido.

SEGUNDO. Contrato de Emisión por Línea. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha seis de noviembre de dos mil nueve, bajo el repertorio número treinta y tres mil doscientos diecisiete, modificada mediante escrituras públicas otorgadas en la misma Notaría con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve y veintiuno de julio de dos mil diez, bajo los repertorios números treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis y veintiún mil setecientos ochenta y tres, respectivamente, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el "**Contrato de Emisión por Línea**"/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "**SVS**"/, se estableció una Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el número seiscientos veinticinco, con fecha quince de diciembre de dos mil nueve.

TERCERO. Modificación. De acuerdo al número nueve de la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea y atendida la entrada en vigencia de las normas internacionales de información financiera /en adelante, "**IFRS**"/, las Partes han acordado modificar el Contrato de Emisión por Línea en el sentido que se reemplaza la definición de "**Estados Financieros**" por la siguiente: "el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo



efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros y demás antecedentes del Emisor presentados a la SVS conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad".

CUARTO. Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión por Línea. **Personerías.-** La personería de don Jorge Sabag Sabag y don Sergio Galo Contardo Pérez para actuar en representación del Emisor, consta del acta de la sesión de directorio de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha seis de noviembre del mismo año, en esta misma Notaría. La personería de don Uri Heinz Manz Leclerc y don Antonio Hernán Blázquez Dubreuil, para representar al Banco de Chile, consta de las escrituras públicas de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco y veintitrés de abril de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash. Estos documentos no se insertan a petición de los comparecientes, por serles conocidos y al Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.

Jorge Sabag Sabag

Sergio Galo Contardo Pérez
p.p. FACTORLINE S.A.

Uri Heinz Manz Leclerc

Antonio Hernán Blázquez Dubreuil
p.p. BANCO DE CHILE



Emisión de Bonos de Factorline - Serie D y E

Agosto de 2010

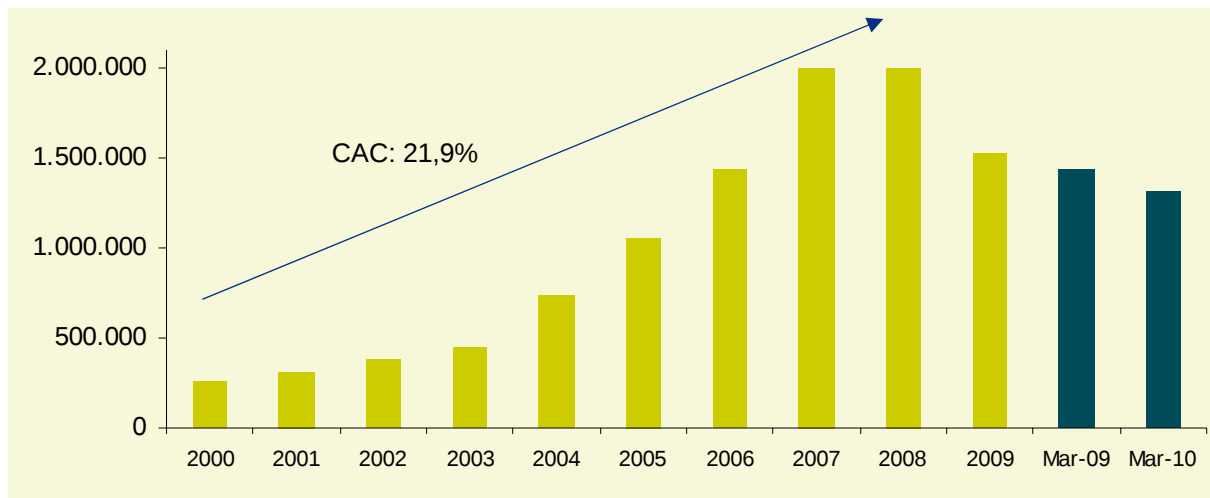


"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1. La Industria del Factoring
2. Factorline
3. Antecedentes Financieros
4. La Emisión
5. Calendario de Colocación

- La industria del Factoring cuenta con cerca de 20 años en el mercado chileno. Las primeras empresas de factoring surgieron relacionadas a entidades financieras y sus accionistas
- Las colocaciones netas de la industria de factoring han mostrado un sostenido crecimiento
 - Para el período 2000-2009 el crecimiento anual compuesto (CAC) fue de 21,9%
- El stock de colocaciones netas de la industria a marzo de 2010 fue de aprox. US\$ 2.484 millones lo cual representa una baja respecto del año 2009
 - Lo anterior fue originado principalmente por la crisis mundial y una menor actividad en operaciones de factoring sin notificación.

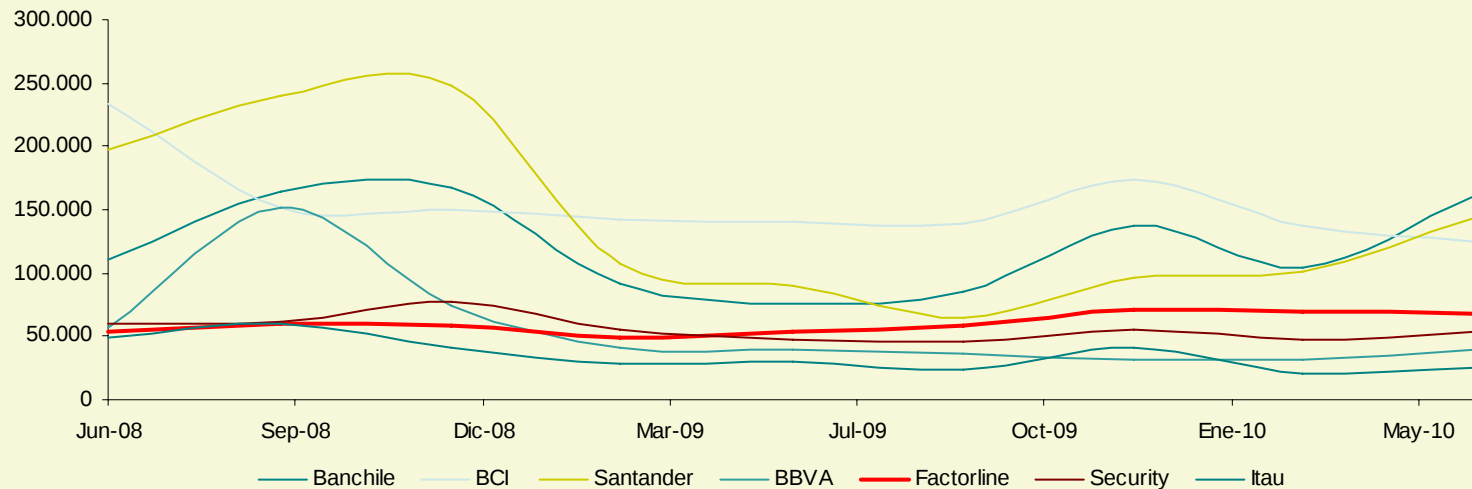
Colocaciones netas de la industria (millones de pesos de cada año)



Fuente: ACHEF

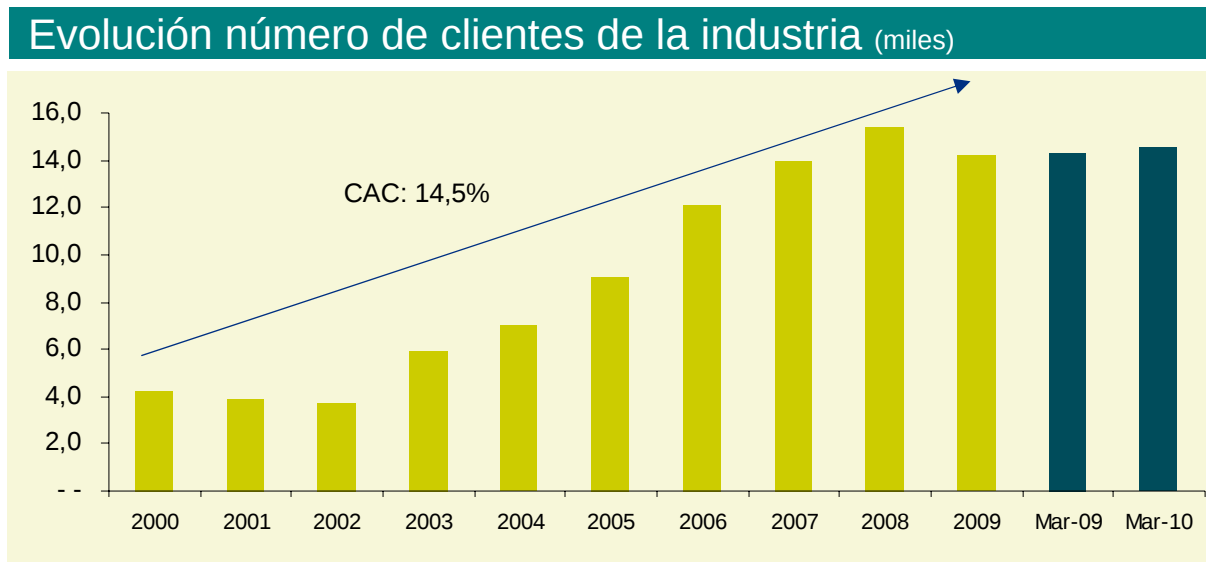
Volumen Mensual de Documentos Adquiridos

Volumen documentos adquiridos (millones de pesos)



Volumen Documentos Adquiridos (\$ millones)	Jun 2008	Jun 2009	Jun 2010	Participación Jun 2010
Banchile	110.798	76.512	161.539	26,2%
Santander	197.659	89.261	144.398	23,4%
BCI	233.323	141.227	125.310	20,3%
Factorline	54.332	53.956	68.090	11,0%
Security	60.460	47.741	53.357	8,7%
BBVA	56.152	39.677	39.373	6,4%
Itau	49.658	30.508	24.594	4,0%
Total	762.382	478.882	616.661	100,0%

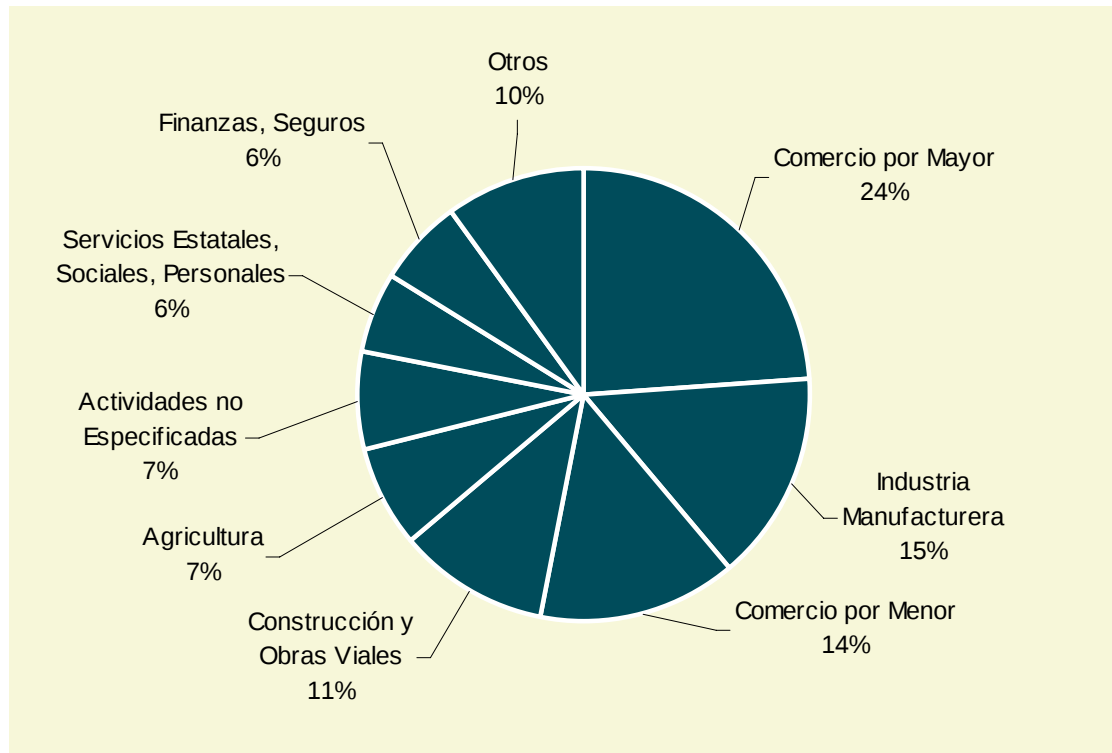
- Las principales empresas de la industria se han agrupado en la Asociación Chilena de Empresas de Factoring (ACHEF)
 - A marzo de 2010 la ACHEF contaba con 20 partícipes
- Según datos de la ACHEF a marzo de 2010 la industria contaba con aproximadamente 14.534 clientes
 - Lo anterior representa un CAC de 14,5% para el período 2000 – 2009



Fuente: ACHEF

- La industria del factoring tiene clientes en distintos sectores económicos, logrando así diversificar su matriz de ingresos
- Entre las principales industrias que atiende, está comercio al por mayor (24%), y la industria manufacturera (15%)

Colocaciones por actividad económica (Mar-10)



Fuente: ACHEF

1. La Industria del Factoring
2. Factorline
3. Antecedentes Financieros
4. La Emisión
5. Calendario de Colocación

Sólida trayectoria

1993-1996

1993: Factorline es constituida por los principales accionistas del entonces Banco BHIF, con el nombre de Bifactoring



1994: Participación de Factorline en la fundación de la ACHEF, con el objetivo de dar mayor institucionalidad y fomentar el desarrollo de la industria.



1996: Factorline es miembro de Factors Chain International, la asociación de empresas de factoring más grande del mundo.

2000-2005

2002: Se inscribe Factorline en la SVS. En octubre se inscribe la primera línea de efectos de comercio, por un monto de 7.000 MM de pesos



2004: Se crea la División de Crédito Automotriz.

2005: Se inscribe en la SVS la primera corredora de bolsa de Productos, Factorline Corredora de Bolsa de Productos S.A.

2006-2008

2007: En marzo, se aprueba un aumento de capital por 15.841 MM. En septiembre se suscribe y paga

En octubre se realiza primera colocación de Bono de la Compañía, Bono Serie A (\$20.000 MM)

2008 : Se aumenta de 5 a 7 el número de directores

Se da inicio a la división de Leasing de la Compañía

2009-20010

2009: En Marzo, Factorline recibe nuevo crédito IFC por US\$15 millones

En abril, asume como vicepresidente del directorio don Ricardo Massu Massu.

En Agosto, Factorline realiza exitosa colocación de nuevo Bono Corporativo, Serie B por \$ 20.000 millones

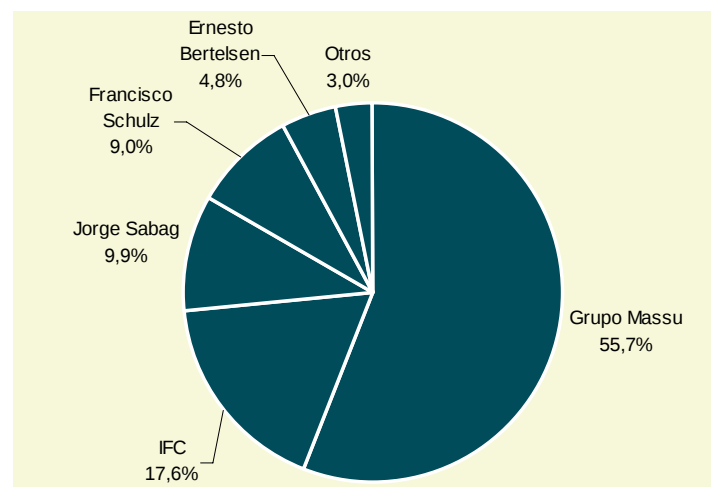
En Diciembre, Factorline realiza exitosa colocación de Bono Corporativo, Serie C por \$ 20.000 millones

Apertura de 6 nuevas sucursales, completando 30 a lo largo del país

2010: Clasificadoras de Riesgos mejoran el rating de Factorline de los bonos de A- a A y de los efectos de comercio de F2/A- a F1/A.

- Accionistas controladores
- Su accionista controlador, Ricardo Massu, tiene más de 30 años de trayectoria en el sector financiero. Fue Vicepresidente y Director del Banco BHIF -hoy BBVA- por más de 20 años
- A partir de Septiembre de 2007, se incorpora como accionista y al directorio International Finance Corporation (IFC), miembro del Banco Mundial
- Jorge Sabag es accionista y Presidente Ejecutivo de Factorline desde hace 8 años, anteriormente trabajó durante 23 años en el Grupo Altas Cumbres, orientado al crédito de personas, a través de Financiera Condell en Chile y Banco del Trabajo en Perú, donde fue Gerente General y Director
- Ernesto Bertelsen es accionista desde el año 1993, Director y ex Presidente del directorio de Factorline. Cuenta con una gran trayectoria en la industria financiera, mas de 30 años en el banca y es Director del Banco BBVA desde el año 1986.

Estructura de propiedad (Mar-10)



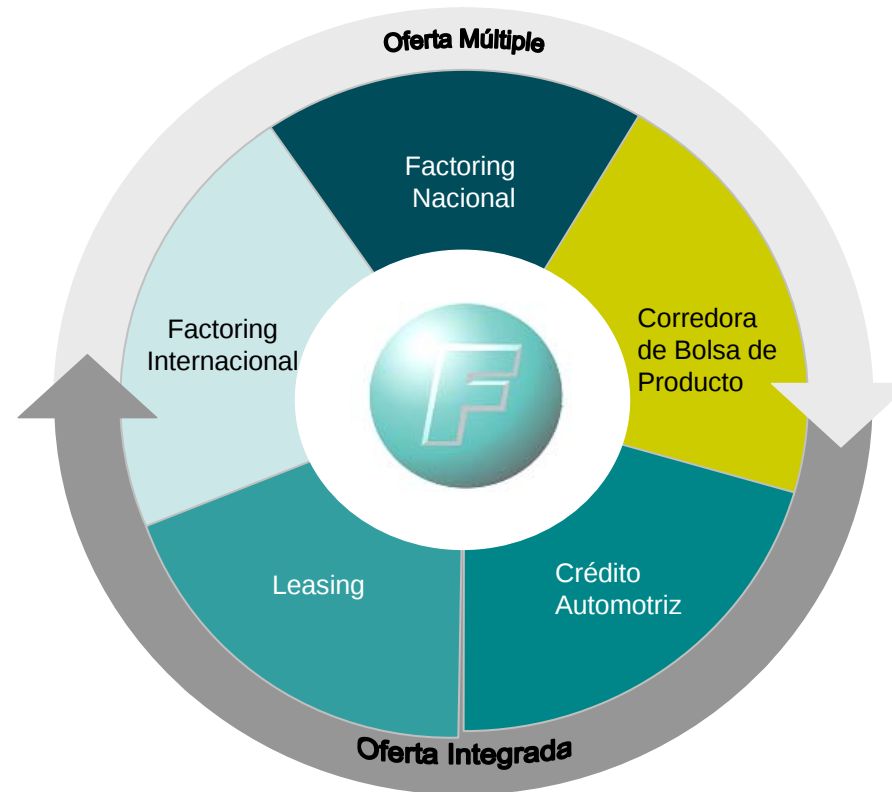
Directorio

Jorge Sabag Sabag	Presidente Ejecutivo
Ricardo Massu Massu	Vicepresidente
Mark Alloway	Director
Francisco Armanet Rodríguez	Director
Ernesto Bertelsen Repetto	Director
Eduardo Massu Massu	Director
Bárbara Vidaurre	Director
Mario Espinoza Feliú	Secretario

Administración Superior

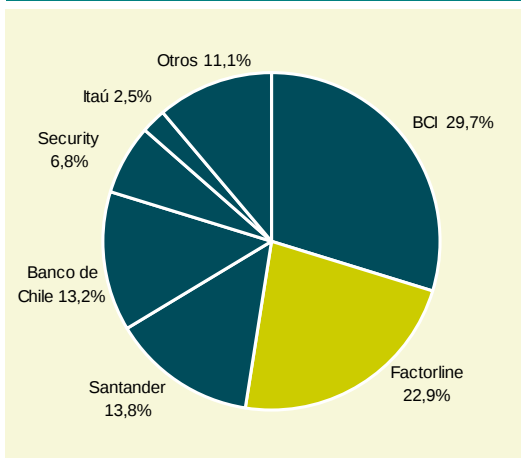
Sergio Contardo Pérez Gerente General / 12 años en la Compañía	Cristián Ruiz Tagle Hargreaves Gerente de Negocio Automotriz / 16 años en el negocio automotriz
Javier Gómez Marsh Gerente Comercial / 14 años en la Compañía	Ana María Lizarraga Calderón Gerente de Crédito y Cobranza Automotriz / 21 años de experiencia en el sistema financiero
Julio Nielsen Steffen Gerente Internacional / 14 años en la Compañía	Sergio Rodríguez Peña Contralor / 31 años de experiencia en el sistema financiero
Rodrigo Lozano Bonilla Gerente de Cobranzas / 12 años en la Compañía	

- Factorline ha desarrollado su modelo de negocio, con el objetivo de entregar a sus clientes una oferta múltiple e integrada de productos y servicios de financiamiento, basado en cinco pilares fundamentales, incluyendo su filial Corredora de Bolsa de Productos.
- Factorline posee una red de 30 sucursales con presencia en las principales ciudades de Arica a Punta Arenas
- En los distintos productos o modelos de negocios Factorline cuenta con 680 trabajadores contratados a la fecha



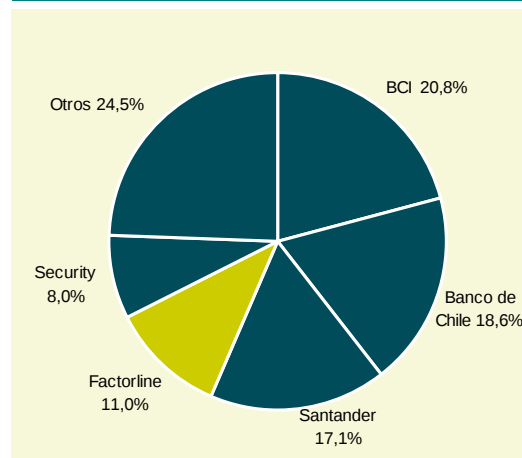
- En términos de números de clientes, Factorline ha logrado ubicarse en el segundo lugar entre las empresas de factoring miembros de la ACHEF
- En términos de volumen de documentos adquiridos, Factorline concentra el 11% del mercado
- Líder Absoluto entre los Factoring no Bancarios

Participación de mercado,
en término de número de clientes⁽¹⁾
Junio de 2010



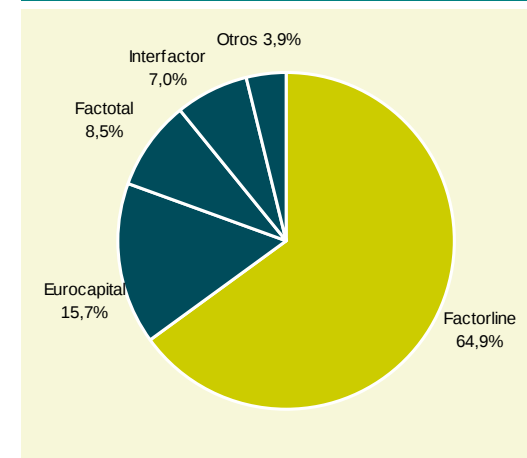
**2° lugar en términos
de N° de Clientes**

Participación de mercado,
en términos de Vol. Doc. Brutos ⁽¹⁾
Junio de 2010



**4° lugar en términos
de Vol. Doc. Brutos**

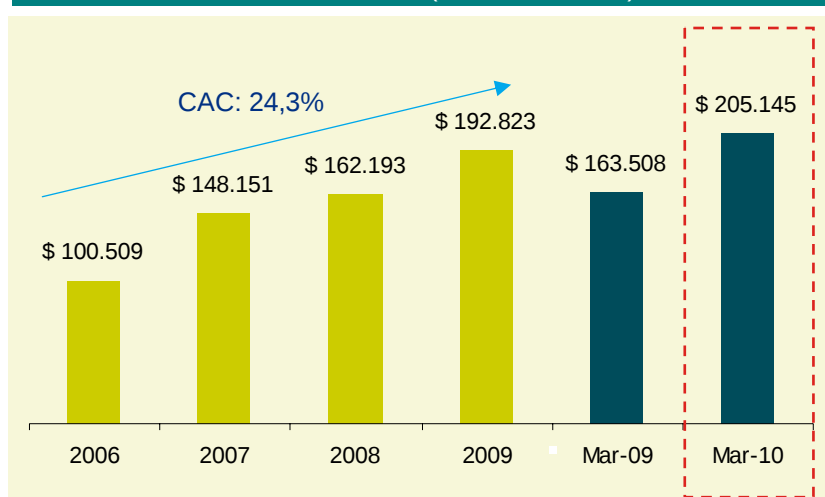
Participación de mercado Factoring
No Bancarios⁽²⁾, (activos totales)
Marzo de 2010



**Principal Factoring
No Bancario**

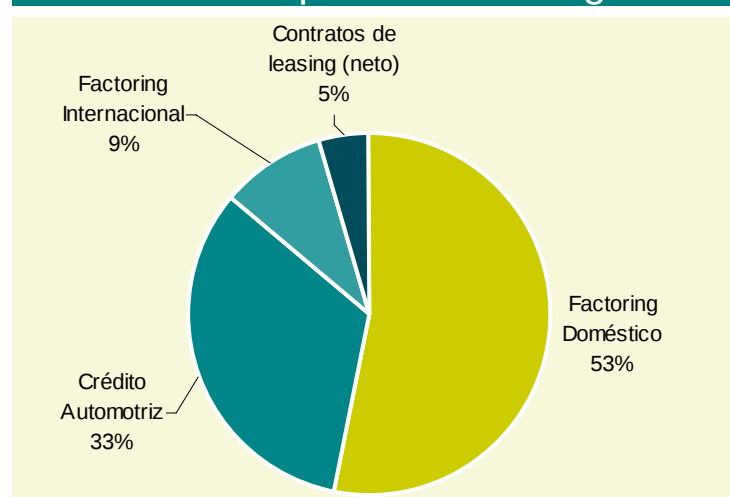
- Las colocaciones brutas de Factorline han crecido para el período 2006-2009 a una tasa anual compuesta superior al 24,3 %.
 - A marzo 2010 las colocaciones alcanzaron los \$ 205.145 millones y un total de activos de \$ 218.896 millones
- Factorline cuenta con 4 líneas de negocios, siendo el factoring doméstico la principal con aproximadamente un 53,1%

Colocaciones brutas (millones Mar-10)



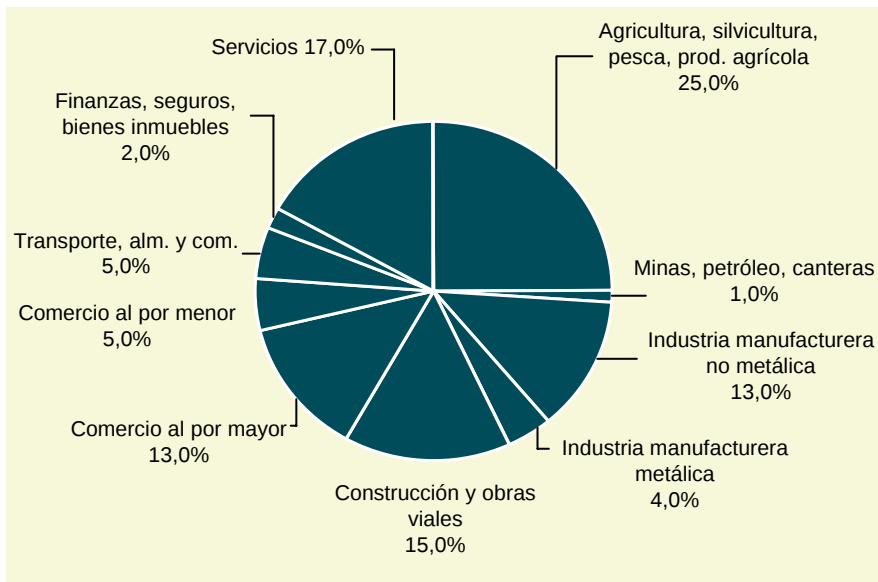
Fuente: SVS, Factorline

Colocaciones por línea de negocio

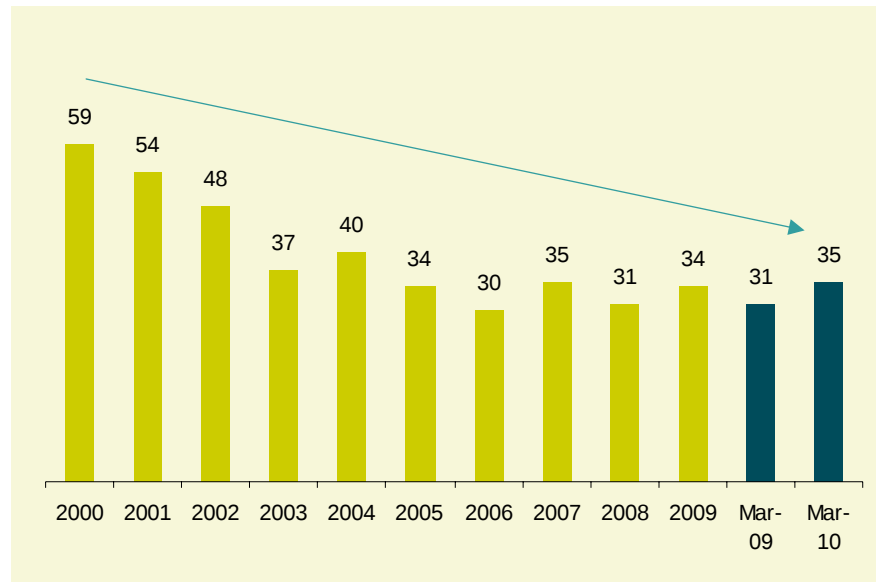


- Factorline ha definido políticas destinadas a lograr una mayor atomización de su cartera y mantener una adecuada exposición por sector económico
- Es así como el monto promedio de colocaciones netas por cliente ha disminuido de \$59 millones a diciembre de 2000 a \$35 millones a marzo de 2010
- Por otra parte, la cartera de clientes de Factorline presenta una adecuada distribución por sector económico

Colocaciones por actividad económica (Mar-10)



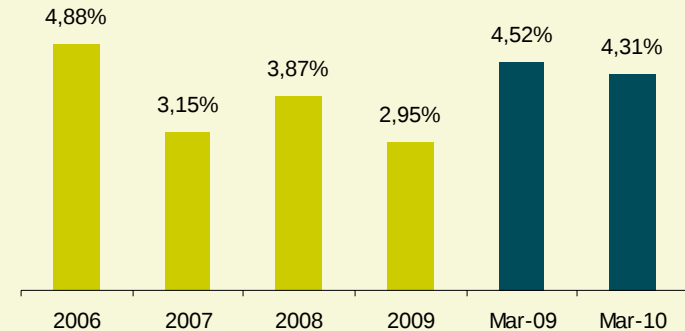
Monto promedio por cliente (millones de pesos)



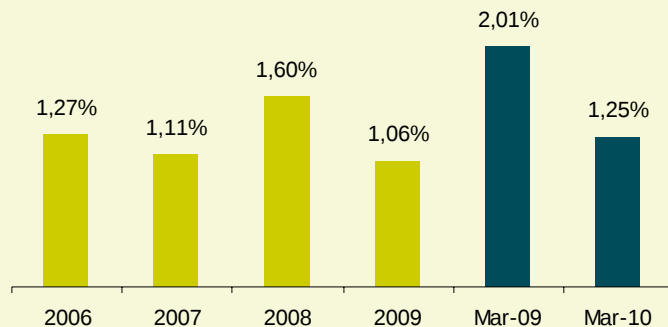
Fuente: Factorline

- No obstante a la crisis financiera mundial, Factorline ha logrado controlar sus índices de riesgo
- La Compañía realiza un monitoreo permanente de su exposición por cliente y por industria

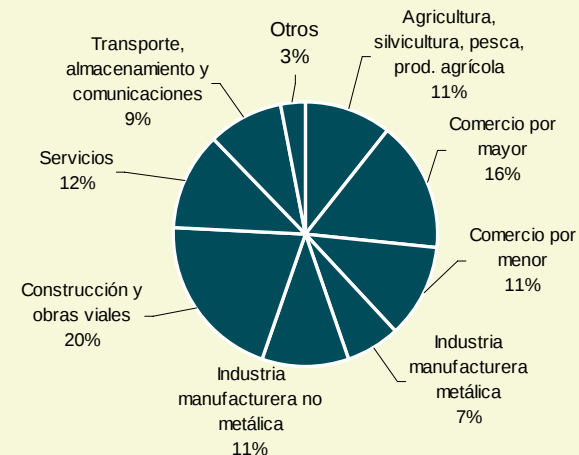
Mora > 30 días / Stock de Factoring



Mora > 90 días / Stock de Factoring



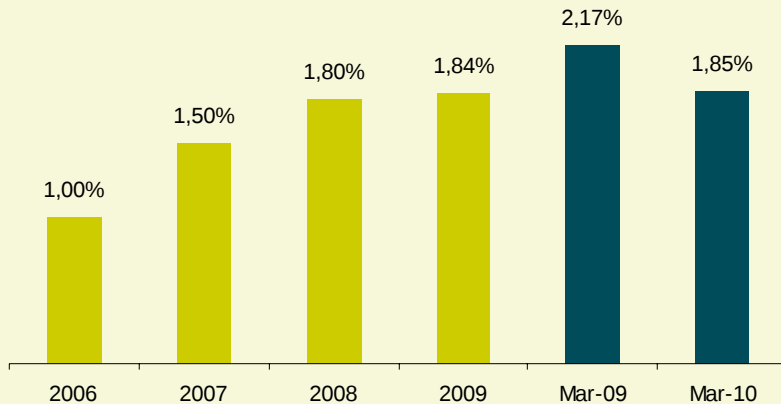
% Mora > 90 días por Sector



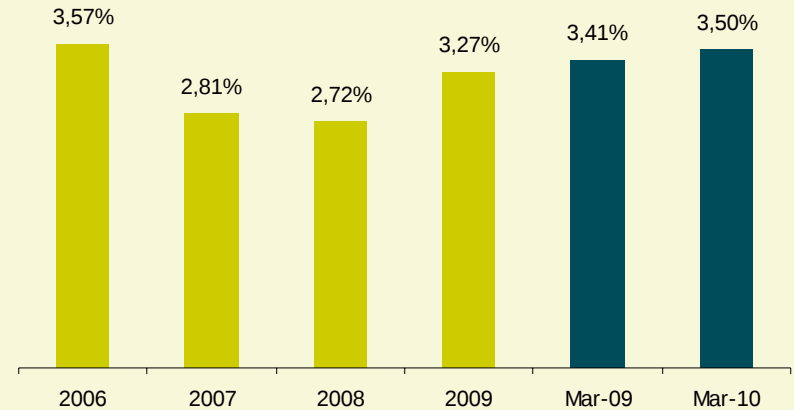
Fuente: Achef, Factorline

- Los indicadores de mora de la cartera automotriz, están alineados con los promedios de la Industria
- La recuperabilidad final de los créditos automotrices, por el hecho de contar con la garantía del vehículo, es bastante alta en comparación con los créditos de consumo
- La máxima pérdida esperada, de acuerdo a la experiencia en créditos automotrices, es de 30% del valor del crédito cuando estos se tornan incobrables.

Cuotas en Mora > 30 días / Stock Automotriz

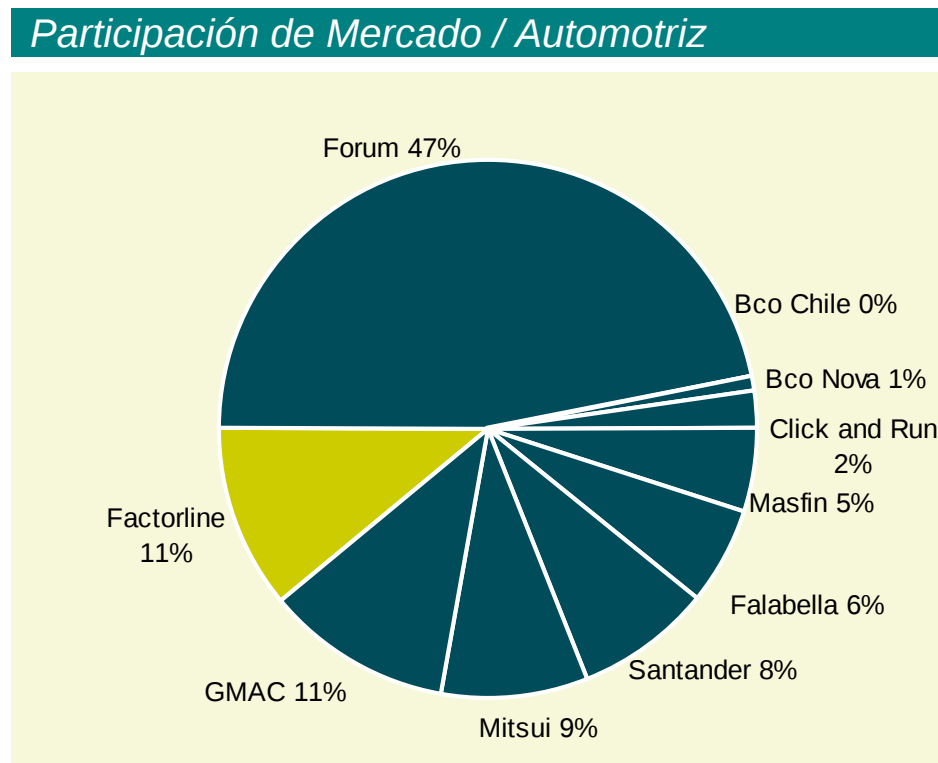


Provisiones Totales / Stock Automotriz



Fuente: ACHEF, Factorline

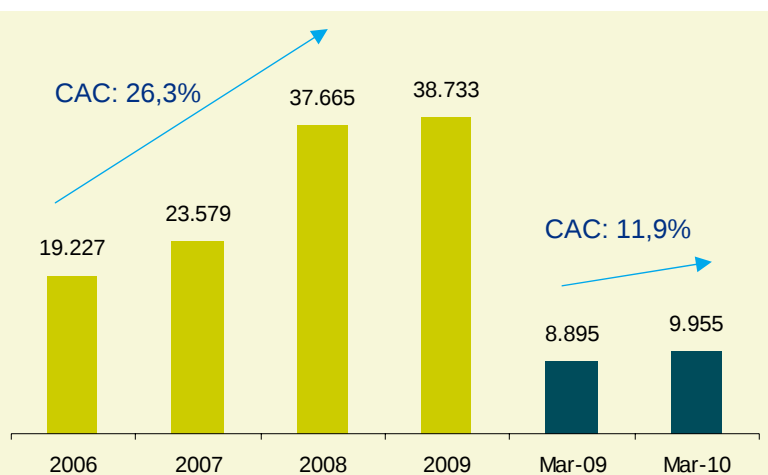
- Factorline ha ido creciendo año a año llegando a tener hoy en día un 11% de participación de mercado, lo que lo sitúa como el segundo actor más grande del mercado.
- Está línea de negocio es cada vez más importante para Factorline, siendo hoy día su segunda línea en términos de colocaciones.



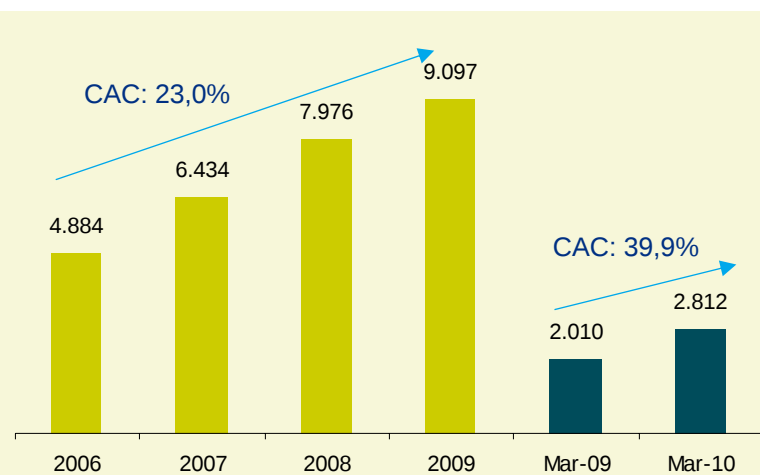
Fuente: Factorline

1. La Industria del Factoring
2. Factorline
3. Antecedentes Financieros
4. La Emisión
5. Calendario de Colocación

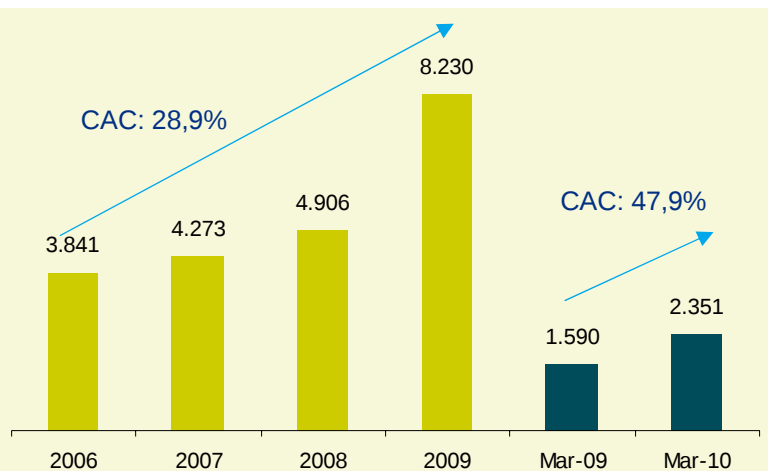
Ingresos (millones de pesos)



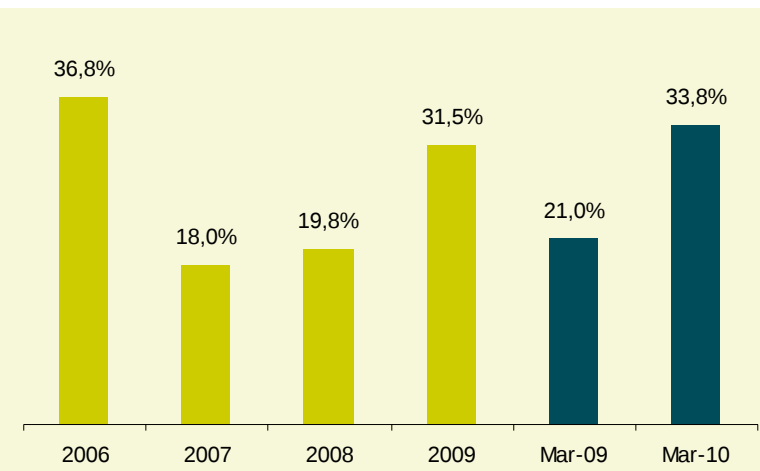
Resultado Operacional (millones de pesos)



Utilidad (millones de pesos)



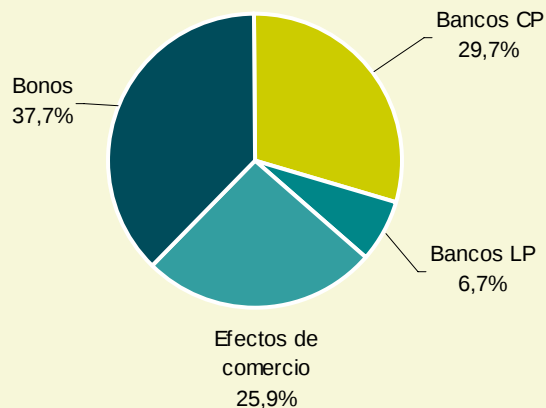
ROE (utilidad / patrimonio-utilidad)



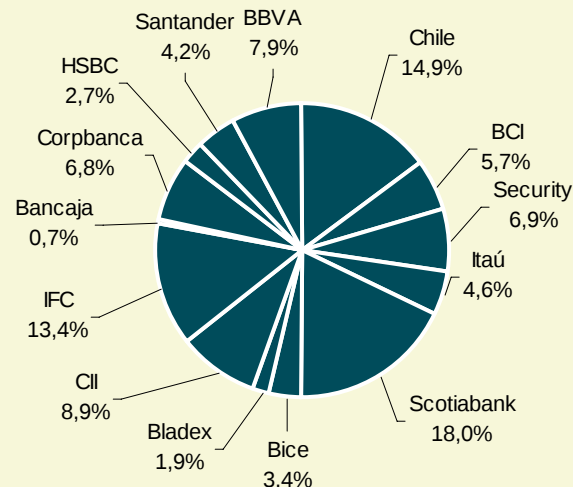
Fuente: FECU, Factorline

Diversificada Fuentes de Financiamiento

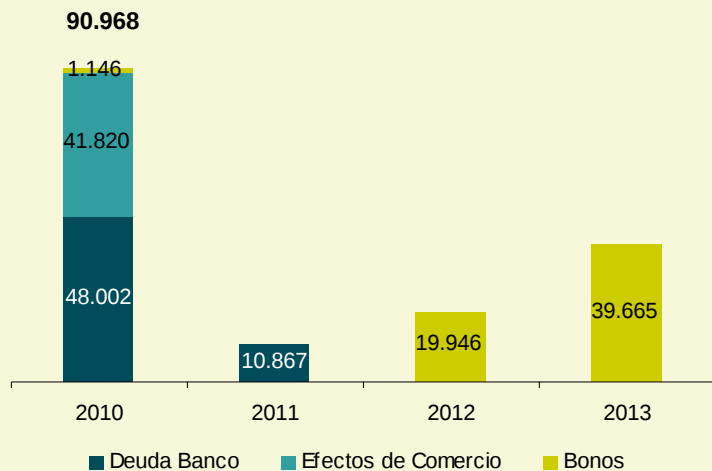
Deuda Total (\$161.441 MM) (Mar-10)



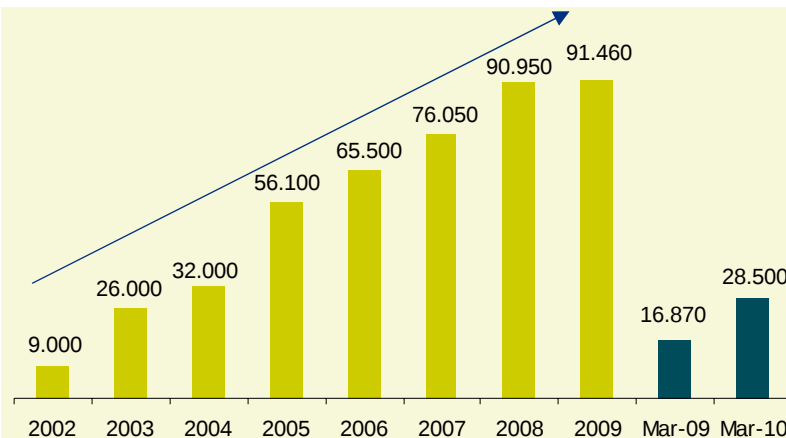
Detalle deuda bancos (\$58.569 MM) (Mar-10)



Perfil de deuda (millones de pesos a Mar-10)



Colocaciones de efectos de comercio (millones de \$)



Fuente: Factorline, FECU

1. La Industria del Factoring
2. Factorline
3. Antecedentes Financieros
4. La Emisión
5. Calendario de Colocación

La Emisión – Bono Series D y E

Emisor	Factorline S.A.	
Clasificaciones de Riesgo	A por Fitch Ratings A por Humphreys	
Monto Máximo	Hasta UF 1.000.000	Hasta \$ 20.000 millones
Series	Serie D	Serie E
Código Nemotécnico	BFLIN-D	BFLIN-E
Plazo de la Emisión	5 años	5 años
Duration	4,4 años	4,1 años
Denominación	UF	Pesos
Monto	Hasta por UF 1.000.000	Hasta por \$ 20.000 millones
Fecha Inicio Devengo de Intereses	15 de agosto de 2010	15 de agosto de 2010
Amortización de Capital	Dos cuotas semestrales iguales a partir del 15 de febrero de 2015	Dos cuotas semestrales iguales a partir del 15 de febrero de 2015
Pago de Intereses	Semestral	Semestral
Tasa de Carátula	3,30% anual	7,00% anual
Opción de Rescate Anticipado	No contempla	
Uso de los Fondos	Los fondos provenientes de la colocación se destinarán a en su totalidad al crecimiento de la cartera de créditos automotriz.	
Principales Resguardos	Endeudamiento no superior a 7,5 veces Mantener activos libres de prendas sobre pasivo exigible de al menos 0,75 veces Mantener un patrimonio mínimo de \$21.000 millones <i>Cross Default y Cross Acceleration</i>	

1. La Industria del Factoring
2. Factorline
3. Antecedentes Financieros
4. La Emisión
5. Calendario de Colocación

Agosto						
L	M	W	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Fechas importantes

11 – 19 de Agosto

Roadshow

20 – 24 de Agosto

Apertura y cierre del libro de órdenes

25 de Agosto

Remate



Emisión de Bonos de Factorline - Serie D y E

Agosto de 2010

